

## RECOMENDACIÓN: 10/2009



**EXPEDIENTE:** CDHDF/122/07/CUAUH/D5553-I y sus acumulados CDHDF/122/07/MHGO/D1737-I, CDHDF/121/07/IZTP/D5268-I, CDHDF/I/122/TLAL/08/2966, CDHDF/I/121/VC/08/D5005, CDHDF/I/122/CUAUH/08/D5627 y CDHDF/I/121/TLAL/08/D5725.

**PETICIONARIO:** —QUEJAS DE OFICIO— COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y FAMILIARES DE TRES DE LOS OCCISOS.

**AGRAVIADOS:** DIVERSAS PERSONAS.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**CASO:** —PERSONAS QUE SE SUICIDAN EN EL ÁREA DE DETENIDOS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO—.

### **DERECHOS HUMANOS VIOLADOS:**

I. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD A) ABSTENCIÓN U OMISIÓN DE DAR ADECUADA PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD.

**Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa**  
**Procurador General de Justicia del Distrito Federal.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de julio de 2009. Visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y toda vez que ha concluido la investigación de los hechos motivo de la misma, la Primera Visitaduría General formuló el proyecto de Recomendación, mismo que fue previamente aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido por los artículos 3; 17 fracciones I, II y IV; 22 fracción IX, 24 fracción IV; 46; 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 119, 120, 136 al 144 de su Reglamento Interno.

La presente Recomendación se dirige al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, como titular de esa Institución, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 10 primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 15 fracción XIII y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es necesario señalar que de conformidad con el artículo 5º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 80 de su Reglamento Interno, en el cuerpo de esta Recomendación se han omitido los nombres de los agraviados —hoy occisos—, toda vez que no fue posible localizar a sus familiares en el domicilio que aparece en las averiguaciones previas descritas en la presente, y por ello, no se tuvo autorización expresa para mencionarlos en el presente documento, evitando de esta manera, que la publicidad que se genere de la presente Recomendación pueda repercutir en daño o perjuicio hacia las familias de los agraviados, en un sentido irrestricto de respeto al derecho a la intimidad y el principio de confidencialidad, por tal razón, en este documento los agraviados son referidos como persona 1, persona 2, persona 3, persona 4, persona 5, persona 6 y persona 7.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

## **I. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos.**

### **1. EXP. CDHDF/122/07/MHGO/D1737-I**

El 23 de marzo de 2007, se recibió del área de Comunicación Social de este Organismo la nota del programa radio *Monitor de la Mañana*, y la nota periodística del diario *Reforma*, en las cuales se indicó lo siguiente:

*El 23 de marzo de 2007, un músico de Bellas Artes —persona 1— fue encontrado muerto, ahorcado en las galeras de la Coordinación Territorial MH-4, tras ser detenido en un Sanborns de Ejército Nacional. Los familiares de la persona 1 acusan que los hechos ocurrieron el 20 de marzo, sin embargo les avisaron hasta ayer; además, indicaron que no les han entregado el cuerpo por irregularidades señaladas por el médico forense. Los primeros informes de la Procuraduría capitalina señalan que la persona 1, fue detenido después de que se robó un libro, por lo que policías de la Secretaría de Seguridad Pública, adscritos a la Delegación Miguel Hidalgo, acudieron al lugar y lograron detener al presunto ladrón, a quien trasladaron al Ministerio Público. Alrededor de las 21:00 horas fue ingresado a las galeras de la agencia, ubicada en la sede de la Fiscalía en Miguel Hidalgo, donde se inició la averiguación previa por el delito de robo. El agente judicial asignado a la guardia de las galeras le ordenó que se quitara las agujetas de sus zapatos y el cinturón, el hombre accedió y fue ingresado a los separos. El personal de la agencia y el policía notaron nerviosismo y preocupación del detenido. Alrededor de las 3:00 horas, el agente realizó su revisión en las galeras y se percató que el detenido aparentemente se había ahorcado al colgar su pantalón de los barrotes; la familia del occiso inició*

*una denuncia en la Fiscalía de Servidores Públicos contra el agente de guardia.*

## **2. EXP. CDHDF/121/07/IZTP/D5268-I.**

El 3 de septiembre de 2007, el Director General de Quejas y Orientación de este Organismo remitió a la Primera Visitaduría General la nota del periódico *Impacto El Diario* del 2 de septiembre de 2008, en la cuál se indicó lo siguiente:

*Se suicida en galeras del agente del Ministerio Público un detenido acusado de robo —persona 2—, concluye la policía que se suicidó. Un sujeto que dos horas antes fue detenido bajo el cargo de robo a transeúnte, se suicidó en las galeras del Ministerio Público y, éste quedo bajo investigación mientras se comprueba cómo fue que el hombre atentó contra su vida.*

## **3. EXP. CDHDF/122/07/CUAUH/D5553-I**

El 19 de septiembre de 2007, el área de Comunicación Social remitió a esta Primera Visitaduría la nota periodística del diario *Reforma* del 14 de septiembre de 2007, en la cual consta lo siguiente:

*Mueren dos personas detenidas en agencias del M.P. en dos semanas. La falta de personal para cuidar a los presuntos delincuentes y el mal estado de las galeras de las agencias del Ministerio Público ha provocado que en las últimas dos semanas 2 personas murieran en el área de detenidos. Fuentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indicaron que una persona murió en las galeras de la Coordinación Territorial Venustiano Carranza 2, después de que se ahorcó con su camisa. Otro caso ocurrió en las galeras de la Coordinación Territorial Iztapalapa 4, donde una mujer perdió la vida desnucada, luego de que también tratara de asfixiarse con una blusa, pero la tela se desgarró y cayó al piso, fracturándose el cráneo.*

Como resultado de la investigación que llevó a cabo este Organismo, se acreditó la muerte de una persona —persona 3— en las instalaciones de la Coordinación Territorial VC-2; sin embargo, no se tiene ningún registro de la muerte de persona alguna en la Coordinación Territorial IZP-4.

## **4. EXP. CDHDF/I/122/TLAL/08/2966**

El 29 de mayo de 2008, se recibió en esta Comisión una queja en la cual consta lo siguiente:

*El 15 de marzo de 2008, su hijo —persona 4— (quien en ese entonces contaba con 26 años de edad) se encontraba detenido en la 65a. Agencia Investigadora donde murió. Por su deceso, el agente del Ministerio Público que conoció del asunto inició la averiguación previa FTL/TLP-1/00407/08-03. Indicó que desconoce el motivo por el que su hijo fue detenido, qué delito se le imputó, qué autoridad lo detuvo y porqué motivo se encontraba dentro de esa agencia.*

*Respecto a la muerte de su hijo solamente le fue entregado el cuerpo sin que hasta la fecha se le haya informado que fue lo que pasó, por lo que no cuenta con mayores datos ya que le han negado la información*

**5.** En razón de lo anterior y previo acuerdo del Primer Visitador General, se acordó iniciar de oficio la investigación de los hechos enunciados en los 3 primeros expedientes, asimismo y de conformidad con el artículo 111 bis del Reglamento Interno de esta Comisión, se acordó acumular los expedientes de queja citados al rubro a fin de no dividir la investigación.

**6.** Asimismo, se acumularon a la presente investigación los expedientes de queja CDHDF/I/121/VC/08/D5005 en virtud de que el 22 de abril de 2008, en la Fiscalía de Homicidios la persona 5 intentó suicidarse cortándose las venas con un broche baco. Se acumuló el expediente CDHDF/I/122/CUAUH/08/D5627, por la muerte de la persona 6 el 30 de mayo de 2008, en la Agencia Investigadora FDS-1 al colgarse con una camiseta en la galera donde se encontraba detenido. Y por último se acumuló el expediente CDHDF/I/121/TLAL/08/D5725 por la muerte de la persona 7 el 26 de septiembre de 2008 en el área de galeras de la Coordinación Territorial TLP-3.

**7.** En razón de lo anterior y en virtud de que los hechos investigados en los 3 expedientes señalados anteriormente son similares a los investigados en el expediente de queja CDHDF/122/07/CUAUH/D5553-I y sus acumulados, el Primer Visitador General de este Organismo acordó la acumulación en términos del artículo 111 bis del Reglamento Interno de esta Comisión.

## **II. Competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para investigar presuntas violaciones a derechos humanos.**

### **A. Delimitación de la competencia.**

**8.** Los hechos investigados se refieren a violaciones al derecho de las personas privadas de su libertad cometidos por funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**9.** Al respecto, el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal prevé lo siguiente: *La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o*

en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.<sup>1</sup>

**10.** En virtud de lo anterior, surte competencia personal y territorial para que esta Comisión pueda conocer y pronunciarse respecto de las violaciones a derechos humanos que se encuentran reconocidos tanto en legislación nacional como por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**11.** Asimismo, la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, denominada Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (*Principios de París*), establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).

### **III. Procedimiento de investigación de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos<sup>2</sup>.**

#### **Evidencia contenida en el expediente de queja.**

**12.** Mediante diversos oficios, se solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal —en adelante DGDHPGJDF— informes respecto de los hechos acontecidos en las Coordinaciones Territoriales MIH-4, IZP-5, VC2, TLP-1, Fiscalía de Homicidios, Agencia Investigadora FDS-1 y Coordinación Territorial TLP-3.

**13.** Mediante diversos oficios, la autoridad remitió a esta Comisión copia certificada de las averiguaciones previas FMH/MH-4/T1/558/07-03 iniciada por el delito de robo contra la persona 1; FIZP/IZP-5/T2/2046/07-08 por el delito de robo a transeúnte en vía pública contra la persona 2, la FVC/VC-2/T1/1742/07-08 por el delito de robo de objetos contra la persona 3 y la FTL/TLP-1/T1/400/08-03 por el delito de robo de vehículo en contra de la persona 4, asimismo, se remitió copia de las averiguaciones previas en las cuáles se encontraban involucrados la persona 5 por el delito de homicidio, la persona 6 por el delito de abuso sexual agravado y la persona 7 por el delito de robo a transportista.

---

<sup>1</sup> Adicionalmente, cabe señalar que la mencionada competencia se actualiza en virtud de lo establecido en los artículos 102 apartado B constitucional; 17 fracción II inciso a) y 24 fracción II de la Ley de la Comisión; y en los artículos 68, 84, 97 fracciones I y IV de su Reglamento Interno.

<sup>2</sup> Los datos contenidos en la presente Recomendación se encuentran pormenorizados en las constancias que han sido glosadas al expediente de queja; sin embargo, por economía procesal y para fines de este documento, se hará referencia a algunas de ellas y en su contenido sustancial.

**14.** Se solicitó la comparecencia de los agentes del Ministerio Público y oficiales secretarios que dieron inicio a las indagatorias y que continuaron con la integración de las mismas, así como de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal encargados de la guardia del área de galeras en las respectivas Coordinaciones Territoriales y Fiscalías; autoridades a quienes se les formuló un cuestionario a fin de investigar los hechos señalados en las notas periódicas.

**15.** De la información que en su momento se proporcionó a este Organismo por parte de los servidores públicos involucrados, destaca la siguiente:

### **I. Agentes del Ministerio Público**

- Dichas autoridades informaron que efectivamente su función es la dar atención al público, recibir de denuncias o querellas en general, investigar e integrar las averiguaciones previas y en el caso de personas detenidas, resolver en su oportunidad su situación jurídica.
- Por lo que respecta a la persona 1, el agente del Ministerio Público que inició la averiguación previa informó que en su momento se hicieron de su conocimiento sus garantías; sin embargo, al momento de rendir su declaración pretendió evadirse de las instalaciones, en ocasiones se levantaba del asiento del cubículo donde provisionalmente se encontraba haciendo caso omiso de sentarse, incluso en diversas ocasiones jaló la pequeña puerta de entrada y salida a la agencia del Ministerio Público gritando *déjenme ir hijos de la chingada*, por lo que ante la evidente intención de evadirse, se procedió a girar oficio al Coordinador de policía judicial en MIH-4 solicitándole *se sirviera ordenar a elementos de dicha corporación, se avocaran a llevar a cabo la custodia permanente y continua del probable responsable en el área de seguridad, haciendo hincapié en que debía tomar las seguridades debidas para tal efecto, toda vez que éste se encontraba agresivo y en varias ocasiones había tratado de abandonar las instalaciones.*
- Asimismo, indicó que se trasladó al área de seguridad a fin de supervisar que el agente de la policía judicial encargado del área de galeras estuviera atento a la custodia del probable responsable, percatándose que se encontraba en su lugar; sin embargo, casi media hora después de la última entrevista con el probable responsable, se presentó en las oficinas el agente de la policía judicial a efecto de hacer del conocimiento de esa autoridad que había encontrado al probable responsable suspendido del cuello con sus propias prendas en el interior de las galeras.
- Indicaron que para solicitar atención psicológica se toma en consideración que el médico legista así lo señale o que en su caso haya dictaminado o sugerido dicha atención en su examen médico.
- Respecto al oficio de custodia de vista que se entrega a policía judicial indicaron que en éste se precisa de manera expresa que la custodia debe ser permanente y continua, precisamente a fin de garantizar no sólo que los inculpados permanezcan en el área de policía judicial en espera de resolver su situación jurídica sino a efecto de que se garantice la integridad del probable responsable. Por lo que se giran

instrucciones precisas a policía judicial respecto a las medidas que debe de tomar para garantizar la integridad, debiendo el agente de la policía judicial tomar las medidas necesarias para cumplir el cometido.

- Que acuden con regularidad al área de galeras a efecto de verificar el estado físico de los inculpados en custodia. Sin embargo, informaron que por lo que hace al caso concreto de la persona 3, sólo poco antes del deceso había ingresado al área de galeras por lo que tanto el agente del Ministerio Público como el oficial secretario a cargo de la indagatoria, se encontraban realizando las diligencias iniciales cuando fueron informados por parte del encargado de guardia de la policía judicial en la Coordinación Territorial VC-2 que el inculcado había fallecido. Señalaron que durante el transcurso de la guardia sí se realiza la supervisión ya que en varias ocasiones se pasa al área cerrada para ver el estado en el que se encuentran los detenidos, incluso a la hora de la entrega de la guardia se efectúa en presencia del personal saliente y entrante, revisando que los detenidos se encuentren bien de salud.
- Que al momento de solicitar la custodia permanente, debe ser una custodia de vista en todo momento, por lo tanto no se solicitan recorridos cuando la custodia es constante y sin interrupción.
- Indicaron que en TLP-1 el área de galeras es un lugar insalubre, frío, de mal aspecto, con falta de higiene, de iluminación y es la única galera donde custodian a los probables responsables por la comisión de un delito y que aún con los detalles antes descritos no debe existir pretexto para que se dé de manera estricta cumplimiento a la custodia de probables responsables, ya que aunque no sean las adecuadas, no es razón para eludir la responsabilidad de custodia y cuidado de los indiciados.
- Indicaron que las instalaciones sí son adecuadas para la custodia, por lo menos a lo que respecta en la Coordinación Territorial VC-2.

## **II. Oficiales Secretarios:**

- Son auxiliares en la integración de la averiguación previa.
- Por lo que respecta a la Coordinación Territorial MIH-4, el área de galeras no era adecuada del todo para que la policía judicial cumpliera con sus funciones de custodiar a los probables responsables, ya que si bien es cierto cumplía con las medidas de higiene, de iluminación, así como ventilación, quienes se encargaron de la planeación y diseño de dicha área no tomaron en cuenta que debía permitir mayor visibilidad hacia el interior del área de galeras o implementar un mecanismo de circuito cerrado para extremar medidas de vigilancia.
- Por lo que respecta a la Coordinación Territorial VC-2, no se solicitó atención médica o psicológica para la persona 3 en virtud de que al momento de la entrevista inicial, se apreció congruente y coherente, aunado a que el médico legista de guardia determinó que se encontraba conciente, orientado, coherente, congruente, romberg negativo y no ebrio.
- Manifestaron que de acuerdo a lo solicitado mediante el oficio de custodia de vista permanente del inculcado, éste no implica sólo recorridos en las galeras sino su permanencia en el interior de las mismas para el estricto cumplimiento de lo solicitado y durante el transcurso de su guardia sí realizan supervisiones.

- Personal de TLP-1 indicó que se solicita a policía judicial custodia de vista permanente y bajo su más estricta responsabilidad, misma que debe ser permanente y no por recorridos.

### **III. Encargados de grupo de policía judicial:**

- El Coordinador de MIH-4 informó que sus funciones consisten en supervisar constantemente el área de seguridad o galeras percatándose que los agentes de la policía judicial encargados del área de seguridad cumplan íntegramente con sus funciones.
- Que en diversas ocasiones los agraviados eran entrevistados por elementos de la policía judicial para investigar el modus vivendi de los detenidos y en su momento trasladarlos al área del Ministerio Público a efecto de realizar sus llamadas telefónicas y firmar las constancias ministeriales.
- Asignan los oficios respectivos de custodia a los elementos de la policía judicial encargados de su cumplimiento y junto con ellos, revisan al detenido de que no porte objetos o instrumentos con los cuales se puedan ocasionar algún daño, tales como agujetas, llaves, cordones y depositando sus pertenencias u objetos personales en un sobre.
- Los elementos de la policía judicial realizan varios recorridos para verificar la integridad de los detenidos, con un lapso de aproximadamente 10 minutos.
- La custodia de vista consiste en tenerlo siempre bajo vigilancia, es decir, el detenido no puede estar deambulando por el interior de las instalaciones.
- Cuando la actitud del detenido es agresiva o violenta al momento de llevarlos a galeras solamente se aseguran con los candados de mano para que no se ocasionen daño tanto a su persona como a las instalaciones y a los agentes que los remitan o custodien. El Coordinador de VC-2 indicó que utilizan *comandos verbales* como medidas para tranquilizar a los probables responsables que se encuentran violentos o agresivos
- Indicaron que la custodia que lleva a cabo el elemento de la policía judicial consiste en vigilar que el detenido no hiciera algún acto para dañar su integridad física ni de las instalaciones.
- Por lo que respecta a la Coordinación Territorial MIH-4 indicó que el área de seguridad no era adecuada para que policía judicial cumpliera con sus funciones de custodiar a los probables responsables, por ejemplo el muro obstruía la visibilidad de las puertas, el panel de las lámparas es fácil de desprender, asimismo, las paredes las consideró demasiado altas para tener una buena visión de los detenidos.
- El coordinador en IZP-5 manifestó que el agente del Ministerio Público y Oficiales Secretarios no verifican que policía judicial cumpla con sus funciones de custodiar a los probables responsables que se encuentran en las galeras.
- En TLP-1 1 indicaron que no existen recorridos en el área de galeras ya que la estructura no lo permite; sin embargo, los tienen a la vista permanentemente.

#### **IV. Elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal:**

- La custodia permanente consiste en que el agente o agentes de la policía judicial que tengan a cargo custodia de una o varias personas, deberán vigilarlos con el fin de que no traten de evadirse del lugar donde se encuentran, es decir se lleva a cabo la guarda de una persona con toda diligencia y cuidado, tomando las medidas de protección adecuadas, velando por su integridad física sin infligir algún tipo de sufrimiento o maltrato.
- El encargado de la custodia de la persona 1 manifestó que primeramente como medida de seguridad hizo una revisión a efecto de verificar que no presentara ningún tipo de lesión, así como no estuviese armado o que portara algún objeto peligroso con el que se pudiera causarse asimismo algún daño, enseguida le solicito le entregara su cinturón, así como calcetines u agujetas a efecto de resguardar su integridad física. Cada 10 a 15 minutos acudía directamente a la galera y le preguntaba a dicho sujeto cómo se encontraba, procurando que le respondiera, es decir, tratando de hablar con él, manteniéndose alerta.
- Indicó que este hecho lo realizó de manera sigilosa pues hasta ese momento no había escuchado ruido extraño que llamara su atención y *su comportamiento tampoco fue obvio, ni externo ningún tipo de actitud tendiente a privarse de la vida que le hiciera deducir sus intenciones.*
- El agente del Ministerio Público y el Oficial Secretario verificaron que cumpliera con sus funciones de custodia entrevistando a los detenidos y a ellos.
- *Se vigilaba al detenido constantemente cada 10 a 15 minutos tanto el agente del Ministerio Público como el encargado de grupo a través de la ventanilla ubicada en el centro de la puerta, la cual permaneció totalmente abierta en todo momento para una mejor supervisión. (sic)*
- Cabe señalar que en la averiguación previa FMH/MH-4/T1/560/07-03 iniciada por el delito de homicidio culposo por otras causas, consta que se cuestionó a elementos de la policía judicial respecto a qué medidas debe tomar un policía judicial cuando le es asignada la custodia permanente y continua de probables responsable en el área de seguridad a su cargo, en respuesta, indicaron que *como elemento de la policía judicial es nuestra obligación verificar si el probable responsable presenta o no lesiones, verificar que no porte ningún objeto peligroso con el que pueda atentar contra su integridad física y la nuestra, así también deseo aclarar que es nuestra obligación custodiarlos en el área de escritorios que es el área propiamente de seguridad de policía judicial pues en nuestra oficina, si se trata de una persona no peligrosa y sólo en caso de ser necesario podemos introducirlo en una galera cerrada, pero debiendo hacer primeramente del conocimiento del Ministerio Público.*
- Por lo que respecta al elemento de la Policía Judicial del Distrito Federal de la Coordinación VC-2 indicó que utilizan comandos verbales para tranquilizar a los detenidos.
- El elemento de la policía judicial de IZP-5 indicó que el agente del Ministerio Público y Oficiales Secretarios no verifican que cumplan con sus funciones de custodiar a los probables responsables que se encuentran en las galeras e indicó que el cubículo del área de galeras, el cual le es asignado para el desempeño de sus funciones, no se

tiene a la vista a los probables responsables, por lo que constantemente y cada 5 minutos se dirigía a las galeras donde se encontraban los detenidos.

- Elementos de TLP-1 informaron que no se hacen recorridos ya que por la forma o estructura del edificio solamente se les tiene a la vista hasta el momento que piden permiso para ir al baño.
- Por lo que respecta a la Fiscalía para Homicidios, el personal de la policía judicial señaló que las instalaciones de área de galeras no permiten una buena visibilidad hacia el interior, además de que los espacios físicos del área de detenidos están divididos entre sí e impiden con ello la concentración total de la atención en el objetivo que se custodia.
- Elemento de la policía judicial de la Agencia Investigadora FDS-1 indicó que el día que ocurrieron los hechos la galera no contaba con iluminación, por lo que no se tenía visibilidad hacia el interior, y no se tiene visibilidad directa desde la oficina de policía judicial.
- Por lo que respecta a la Coordinación TLP-3 personal de la policía judicial indicó que su oficina se ubica a 15 o 20 metros de distancia del área de galeras, por lo que tienen que acudir hasta donde se encuentran las galeras y desde la ventanilla de cada una de ellas, verificar el estado físico de los detenidos.

**16.** En la averiguación previa FMH/MH-4/T1/560/07-03 iniciada por la muerte de la persona 1 obra el resultado de la necropsia practicada al occiso en la cual se indicó lo siguiente:

- *El cadáver presenta exteriormente: Un surco en cuello, oblicuo, incompleto, único, equimótico, escoriativo y apergaminado, el cual mide 38 centímetros de longitud...*
- *Conclusión: falleció de las alteraciones vesperales y titulares mencionadas, causadas en los órganos interesados por la asfixia por ahorcamiento.*

**17.** En la averiguación previa FIZP/IZP-5/T2/2046/07-08 consta el resultado de la necropsia practicada a la persona 2 en la cual se asentó lo siguiente:

- *Exteriormente presenta: Surco blando, único, de posición ligeramente oblicua, de 26 centímetros de longitud...*
- *Abiertas las grandes cavidades encontramos en el cuello, fractura del cartílago tiroides...*
- *Conclusión: falleció de asfixia por ahorcamiento.*

**18.** En la averiguación previa FVC/VC-2/T1/1742/07-08 consta el resultado de la necropsia practicada a la persona 3 en la cual se hizo constar lo siguiente:

- *Exteriormente presenta: Un surco, alto, escoriativo, incompleto, único, oblicuo, de 36 centímetros de longitud...*

- *Abiertas las grandes cavidades encontramos en el cuello, fractura del asta mayor del lado derecho del hueso hioides...*
- *Conclusión: falleció de asfixia por ahorcamiento.*

**19.** En la averiguación previa FTL/TLP-1/T1/407/08-03 consta el resultado de la necropsia practicada a la persona 4 en la cual se hizo constar lo siguiente:

- *Exteriormente presenta: Un surco único, apergaminado, oblicuo, blando, incompleto de 29 centímetros de longitud...*
- *Abiertas las grandes cavidades encontramos en el cuello, fractura del cartílago tiroideos a nivel de su cuerpo...*
- *Conclusión: falleció de asfixia por ahorcamiento.*

**20.** Por lo que respecta a la persona 6 y 7, la necropsia practicada señaló en el apartado de la conclusión que ambas personas fallecieron de asfixia por ahorcamiento. Cabe resaltar que por lo que respecta a la persona 6, la necropsia también arrojó lo siguiente: *Abiertas las grandes cavidades, en la torácica se encontró fractura de las costillas de la tercera a la séptima a nivel de sus arcos anteriores sin desgarramiento pleural y fractura de los cartílagos costales del cuarto al sexto del lado izquierdo.*

**21.** Como consta en actas circunstanciadas del 4 de octubre de 2007, 11 de febrero de 2008, 4 de marzo de 2008 y 2 de julio de 2008, personal de esta Comisión, llevó a cabo recorridos en las Coordinaciones Territoriales MIH-4, IZP-5, VC-2 y TLP-1 —respectivamente— a fin de observar las condiciones del área de detenidos y verificar que las mismas fueran óptimas para llevar a cabo una adecuada custodia de vista por parte de los elementos de la policía judicial designados para tales efectos. De las inspecciones realizadas se destaca lo siguiente:

### **Coordinación Territorial IZP-5:**

- *Desde el área de policía judicial no es posible observar qué sucede en el interior de cada una de las galeras, solamente se alcanza a percibir que hay un pasillo.*
- *En la entrada al área de detenidos se encuentra un escritorio con algunas carpetas, uno de los elementos de la policía judicial que se encontraba presente nos informó que ahí es donde se lleva a cabo la guardia.*
- *Posteriormente, nos ubicamos en la galera donde perdió la vida la persona 2 siendo esta la primera de ellas.*
- *El coordinador de policía judicial de IZP-5 informó que la persona 2 se ató con su camiseta a una de las bardas dentro de la estancia, la barda es pequeña*

*aproximadamente de un metro de altura, sin embargo, no necesitó de mayor altura para ahorcarse, ya que solamente dejó caer el cuello y con eso se desnucó, lo anterior fue informado por peritos de la Institución.*

- *Desde donde está ubicado el escritorio de la entrada del área de detenidos hacia la galera donde perdió la vida la persona 2, la visibilidad es nula, por lo que no se alcanza a observar lo que pasa dentro de las mismas, ya que únicamente se puede ver la puerta de la galera.*
- *Posteriormente, nos constituimos en la oficina donde está ubicado el agente del Ministerio Público en turno y el oficial secretario, la misma se encuentra aproximadamente a unos 8 metros del área de policía judicial y la vista hacia el área de galeras es nula.*

### **Coordinación Territorial VC-2:**

- *La oficina del Responsable de Agencia se encuentra ubicada en la planta alta del edificio de la P.G.J.D.F, enfrente de su oficina están dos puertas, cruzando las mismas hay unas escaleras, bajando éstas se ubica el área de detenidos, en la entrada se observó un letrado que dice: acceso restringido; al entrar al área de Policía Judicial se observan dos habitaciones en las que se encuentran escritorios, equipo de cómputo, archiveros y personal laborando. En la habitación que se encuentra a mano derecha, al fondo de la misma, se observan dos puertas con señalamientos de sanitarios para hombres y mujeres.*
- *Al entrar al área donde se encuentran los detenidos se observaron 5 galeras, en ese momento no había personas detenidas; en la parte exterior de la primera galera hay un letrado que dice: Área de Seguridad de Área Abierta. Las galeras se encontraban en buenas condiciones y limpias. Al final del pasillo de esta área se encuentra un sillón y en la parte de arriba una cámara de video; sin embargo, un elemento de la policía judicial informó que esa cámara no funciona y que el área abierta es el pasillo y el sillón que se ubica dentro del área de galeras.*
- *Es importante destacar que si la puerta del área de galeras se cierra, no se permite la visibilidad hacia el interior ni al exterior, en virtud de que la puerta solamente tiene unos pequeños orificios, sin embargo, la visibilidad es nula. Si la puerta permaneciera abierta, tampoco se alcanzaría a observar que sucede adentro de cada una de las galeras.*
- *Es necesario señalar que el área de Policía Judicial tiene una puerta que da al estacionamiento de esa Coordinación y al terminar éste, se ubica la calle Norte 13 sin que se observara personal de seguridad resguardando la salida. Son aproximadamente 15 metros los que hay de la guardia de policía judicial a la salida.*

### **Coordinación Territorial MIH-4:**

- *La oficina del Responsable de Agencia se encuentra ubicada en la planta baja del edificio de la PGJDF. Cruzando las oficinas de la Coordinación Territorial MIH-5 —las cuales están ubicadas en la planta alta— llegamos a unas escaleras y bajando las mismas a mano derecha se encuentra la Coordinación de policía judicial, área donde se observaron varias oficinas y personal laborando. Al costado izquierdo de esa Coordinación —aproximadamente a unos 5 metros— se encuentra una puerta color*

blanca y un letrero colocado a un costado que dice: "guardia de agentes", donde tocamos a fin de que nos permitieran el acceso y abrió un elemento de la policía judicial al cual le informamos el motivo de la visita, permitiéndonos el acceso a las instalaciones de la Guardia de Agentes.

- A la entrada de esa área se observó un pasillo de aproximadamente de 3 metros de largo y al final del mismo hay una oficina con espacio amplio donde hay un escritorio con una computadora y personal laborando. Hacia mano izquierda se encuentra otra oficina donde está ubicado un escritorio y frente al mismo está el área de las galeras, donde solamente existe una de aproximadamente 7x7 metros con ventanas de acrílico, por lo que la visibilidad hacia el interior es óptima, a un lado de esa galera se ubica un cuarto cerrado cuya puerta no permite visibilidad al interior.
- Cabe señalar que en ese momento no se encontraban personas detenidas y las instalaciones estaban limpias.
- Posteriormente, nos presentamos en el área donde se encuentra el agente del Ministerio Público de turno —ubicado en la planta baja del edificio—; sin embargo, para llegar a dicha área hay que caminar aproximadamente unos 25 metros partiendo de la Guardia de Agentes ya que se encuentran completamente separadas.
- En el expediente de queja obran fotografías de cómo eran las instalaciones del área de galeras cuando ocurrió el deceso de la persona 1 y en las mismas se puede apreciar que la galera donde estaba ubicado el occiso la visibilidad era nula, solamente contaba con una pequeña ventana, sin embargo, si la puerta permanecía cerrada no era posible apreciar que ocurría dentro de la galera.

### **Coordinación Territorial TLP-1:**

- Las unidades de investigación, la oficina del Responsable de agencia y el agente del Ministerio Público en turno se ubican en la planta baja del edificio
- Entrando al edificio a mano derecha se encuentran unas escaleras las cuales conducen hacia el área de detenidos —fotografía 7—, terminando esas escaleras hay un pasillo largo que conduce al área de policía judicial.
- Al entrar al área de policía judicial se observa un cuarto grande y a mano derecha se encuentran 3 escritorios algunos con equipo de cómputo, a mano izquierda están 3 cuartos. De frente se observa la puerta del área de galeras y al entrar a la misma hay un cuarto grande completamente despejado solamente en la parte de enfrente un panel para medir a los probables responsables. A mano derecha se encuentran 2 galeras, las cuales estaban limpias y sin mal olor.
- Es importante destacar que desde el lugar donde se ubican los escritorios de policía judicial la visibilidad al interior de las galeras donde se encuentran los detenidos es completamente nula.

Por lo que respecta a la **Fiscalía para Homicidios y Coordinación Territorial TLP-3** se pudo observar que las oficinas donde se encuentran laborando los elementos de la policía judicial no cuentan con visibilidad directa hacia el área de galeras, ni con cámaras de video para poder

observar cada una de ellas desde su área de trabajo. Cabe resaltar que en la Coordinación Territorial TLP-3, las galeras están ubicadas aproximadamente a 15 o 20 metros de distancia de la guardia de agentes, asimismo, las puertas de las galeras no permiten la visibilidad hacia el interior. Respecto a la **Agencia Investigadora FDS-1** el personal de la agencia que compareció en esta Comisión coincidió en señalar que el día que ocurrieron los hechos, el área de galeras no contaba con luz, por lo que la visibilidad hacia el interior era nula.

**22.** Consta en el expediente de queja que se envió desglose de la averiguación previa FMH/MH-4/T1/560/07-03 a la Fiscalía para Servidores Públicos contra Mario Ponce Rodríguez, elemento de la policía judicial del Distrito Federal encargado de la seguridad del área de galeras el día que falleció la persona 1 en MIH-4, por el delito de ejercicio ilegal del servicio público. Como en su momento lo informó la autoridad dicho servidor público fue consignado al Juzgado Noveno de Paz Penal por ejercicio ilegal del servicio público.

**23.** Por lo que respecta a Iraís Luís Sánchez, elemento de la policía judicial encargada del área de seguridad en IZP-5 el día que ocurrió el fallecimiento de la persona 2, se envió desglose de la averiguación previa FIZP/IZP-5/T2/2046/07-08 a la Fiscalía para Servidores Públicos por el delito de ejercicio ilegal del servicio público, la cual fue consignada al Juzgado 55 de Paz Penal. El Juez negó obsequiar la orden de comparecencia quedando para los efectos de artículo 36 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sin embargo, mediante oficio sin número del 22 de abril de 2008, el agente del Ministerio Público encargado de la integración de la citada averiguación previa, solicitó al Juez 55 Penal la devolución de las actuaciones originales para proponer el no ejercicio de la acción penal en virtud de que no existe probanza diversa que modifique la resolución del Juez y de la Primera Sala Penal ante la cual se apeló dicha negativa.

**24.** Por lo que respecta a Leonardo Mora Calderón, elemento de la policía judicial encargado del área de galeras en VC-2 el día que murió la persona 3, se envió desglose de la indagatoria FVC/VC-2/T1/1742/07-08 a la Fiscalía de Servidores Públicos en su contra por el delito de ejercicio ilegal del servicio público, en la que se determinó el no ejercicio de la acción penal.

**25.** Por lo que respecta a la averiguación previa iniciada en contra de César Garibay Benítez, elementos de la policía judicial del Distrito Federal por la muerte de la persona 4 en la TLP-I, la misma fue radicada en la Fiscalía para Servidores Públicos y se encontraba en investigación.

**26.** La averiguación previa iniciada en contra de Karina Ramírez López, elemento de la policía judicial adscrita en ese entonces a la Fiscalía para Homicidios, fue envidada al no ejercicio de la acción penal. Respecto a la averiguación previa iniciada en contra de Andrea Olivares Hernández, elemento de la policía judicial del Distrito Federal, por la muerte de la persona 6 en la Agencia Investigadora FDS-1, no se cuenta en el expediente de queja con información que corrobore que haya sido remitida a la Fiscalía para Servidores Públicos, por último, por lo que respecta a la averiguación previa contra de Francisco Alejandro Solórzano Valencia por la muerte de la persona 7 en la Coordinación Territorial TLP-3, la Fiscalía para Servidores Públicos informó que se encontraba en estudio del ejercicio de la acción penal.

**27.** A fin de contar con mayores elementos para la investigación de los hechos ocurridos en las Coordinaciones Territoriales MIH-4, IZP-5, VC-2 y TLP-1, este Organismo solicitó la intervención de un perito en criminalística, a fin de que llevara a cabo un análisis crítico criminalístico de los expedientes ya citados, y establecer desde la perspectiva criminalística si existía congruencia, lógica y una adecuada interpretación de todos los dictámenes e informes periciales contenidos en los expedientes, si existían deficiencias en la investigación pericial y emitiera una opinión técnica a integral de cada uno de los casos en estudio, encaminada hacia el diagnóstico diferencial entre suicidio y homicidio.

**28.** En la presente Recomendación, se agrega como anexo, el dictamen remitido por el Dr. M. en C. P. Antonio Cholley Nakahodo Rivera, en el cual se resaltan de forma clara y precisa las deficiencias en las que incurrieron el agente del Ministerio Público y los peritos que llevaron a cabo la investigación por la muerte de los agraviados. Las deficiencias que a continuación se citan, deben ser atendidas por la autoridad a fin de evitar que en investigaciones similares se incurra nuevamente en esos errores y/o fallas que desmeritan la investigación realizada por la autoridad y en consecuencia, generan la desconfianza en los familiares de las víctimas de que la autoridad llevará a cabo una investigación imparcial por la muerte de los detenidos en el área de galeras.

#### ***EXPEDIENTE CDHDF/122/07/MHGO/D1737-I***

*Bajo un análisis crítico de todos los documentos de interés criminalístico proporcionados del presente caso, es posible establecer una serie de deficiencias, incongruencias y omisiones que empañan e imposibilitan arribar con confiabilidad y validez científica a un diagnóstico diferencial entre suicidio-homicidio, siendo las siguientes:*

*1.- El lugar de los hechos e indicios fueron manipulados y alterados; esto de acuerdo a declaraciones y corroborado por las evidencias criminalísticas. Como*

*ya se ha mencionado esta acción que altera, modifica y distorsiona el lugar de los hechos, es perfectamente justificable y está contemplada en la Metodología de Investigación Criminalística como una excepción a las reglas de preservación. Es decir, cuando está en juego la integridad física de alguna persona (víctima, testigos o cualquier otro ser humano) es posible manipular y modificar los indicios.*

*2.- De acuerdo a las declaraciones ministeriales los hechos sucedieron poco después de las 02:05 horas del 21 de marzo del 2007; la intervención criminalística se inició a las 03:15 horas, transcurriendo una hora aproximadamente en la cual el lugar de los hechos y los indicios pudieron haber sido modificados más allá de lo antes mencionado.*

*3.- No existe un adecuado estudio donde se confronten de manera minuciosa las características formales macroscópicas e incluso microscópicas del surco encontrado en el cuello de la persona 1 contra las características de las ropas encontradas en el lugar en estudio. Solo a través de esta confronta y aplicando los principios de la investigación criminalística se puede determinar si dichas ropas (en especial el suéter descrito) fungieron como parte del mecanismo de ahorcamiento.*

*4.- No hay consistencia en la localización, descripción y fijación de lesiones externas en el cuerpo de la persona 1. En la revisión médica efectuada cuando aún contaba con la vida (Certificado de Estado Físico) se asentó: "ALIENTO NORMAL NO EBRIO (...) SIN LESIONES". Posteriormente en el estudio criminalístico se describe una "excoriación lineal, de tonalidad rojiza, localizada en región abdominal predominio derecho". Por su parte, en el Acta Médica realizada cuando la persona 1 ya había fallecido se menciona: "...presencia de surco incompleto, hiperemico, de tres centímetros de ancho en cuello, oblicuo. sin otras lesiones aparentes.". Finalmente en el estudio de necropsia se describe "...una equimosis violácea de 11 por 7 milímetros, situada en su rodilla izquierda. Tres escoriaciones apergaminadas sin reacción inflamatoria...", aclarando en el mismo documento que las tres últimas lesiones presentan características de haberse producido en etapa post mortem.*

*5.- No se establece un cronotanodiagnóstico preciso, únicamente se menciona una hora aproximada de muerte "...se estima que su muerte ocurrió en un lapso no mayor a las 3 horas anteriores a nuestra intervención...". Para lograr establecer un cronotanodiagnóstico se debe considerar todos los signos cadavéricos valorados con respecto a las condiciones de cada individuo (peso, sexo, edad, complexión, tipo de muerte, vestimentas, inclusive enfermedades si es posible conocerlas, entre otras), condiciones del lugar de los hechos (temperatura ambiental, humedad, lugar abierto, cerrado, etc.), así como contar con los resultados del estudio de necropsia.*

*6.- Respecto a las conclusiones emitidas en el Dictamen de Criminalística resalta la marcada como cuarta:*

**"EN BASE A LA INTERPRETACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS LESIONES PRESENTES EN LA SUPERFICIE CORPORAL DEL CADÁVER Y MARCADAS CON EL NÚMERO 1 Y 2, PODEMOS DETERMINAR QUE LA LESIÓN NÚMERO 1 FUE PRODUCIDA POR UN MECANISMO DE TRACCIÓN, AL ABANDONAR EL PESO CORPORAL A LA GRAVEDAD, SIMILARES A LAS PRODUCIDAS EN UN MECANISMO DE ASFIXIA."**

*Se observa que relaciona la lesión marcada con el número 1 (surco presente en el cuello) con un mecanismo de asfixia, donde lo correcto es hablar del ahorcamiento como mecanismo productor de la misma.*

*Por otra parte no da una posible explicación y concatenación criminalística a la lesión descrita y localizada en región abdominal (marcada como 2).*

### **EXPEDIENTE CDHDF/121/07/IZTP/D5268-I**

*Después de un estudio y análisis criminalístico de todo lo contenido en los documentos arriba referidos, es posible establecer una serie de deficiencias, omisiones e incongruencias que impiden establecer un adecuado diagnóstico diferencial entre suicidio y homicidio, siendo las siguientes:*

*1.- El lugar de los hechos e indicios fueron manipulados y alterados; esto de acuerdo a declaraciones y corroborado por las evidencias criminalísticas.*

*Como ya se ha mencionado esta acción que altera, modifica y distorsiona el lugar de los hechos, es perfectamente justificable y está contemplada en la Metodología de Investigación Criminalística como una excepción a las reglas de preservación. Es decir, cuando está en juego la integridad física de alguna persona (víctima, testigos o cualquier otro ser humano) la protección y preservación no será tan estricta.*

*2.- De acuerdo a las declaraciones ministeriales los hechos sucedieron poco después de las 21:15 horas del 31 de agosto del 2007; la intervención criminalística se inició a las 23:30 horas, transcurriendo aproximadamente dos horas en las cuales el lugar de los hechos y los indicios pudieron haber sido modificados más allá de lo antes mencionado.*

*3.- No existe un adecuado estudio donde se confronten de manera minuciosa las características formales macroscópicas e incluso microscópicas del surco encontrado en el cuello de la persona 2 contra las características de la playera encontrada en el lugar en estudio. Solo a través de esta confronta y aplicando los principios de la investigación criminalística se puede determinar si dicha prenda fungió como parte del mecanismo de ahorcamiento.*

*4.- No hay consistencia en la localización, descripción y fijación de lesiones externas en el cuerpo de la persona 2. En la revisión médica efectuada cuando aún contaba con la vida (Certificado de Estado Físico) se asentó: "...zonas de contusión con edema, equimosis rojas lineales e irregulares en cara anterior del tórax y posterior, lumbo sacro, ambas caras de brazos, antebrazo. Hematoma subgaleal, equimosis roja retroauricular izquierda, laceración de mucosa de labios. Escoriaciones dérmicas lineales e irregular con costra hemática en hemitorax anterior derecho, tórax posterior, lumbo sacro, codos, rodillas, cara posterior de pierna derecha."*

*En el Dictamen de Criminalística de Campo se describe lo siguiente: "...Escoriaciones con costra, en diferentes partes del cuerpo, No recientes: en zigomática derecha, de 5 milímetros, localizada a 8 centímetros a la derecha de la línea media anterior; en región frontal lado derecho, de 15 por 1 milímetro, a 7.5 centímetros a la derecha de la línea media anterior; de forma irregular de 15 por 5 milímetros, en cara lateral derecha de tórax, situada a 16 centímetros*

*a la derecha de la línea media anterior, en rodilla derecha, su cara anterior, la mayor de 20 y la menor de 5 milímetros; rodilla izquierda de 25 por 10 milímetros en su cara anterior; pierna derecha en su cara anterior a nivel de su tercio proximal, de 20 por 15 milímetros; ambos codos; en escapular derecha, de forma oval de 3 por 3 centímetros, que dibuja una arcada dentaria; otra en la misma región escapular derecha de 25 por 20 milímetros, que dibuja una arcada dentaria, ambas localizadas a 14 centímetros a la derecha de la línea media posterior; en hombro derecho de 10 por 5 milímetros y de 15 por 10 milímetros; en espacio naso labial a nivel de la línea media anterior.*

*Equimosis de coloración azul verde, de 30 por 25 milímetros en región zigomática derecha."*

*Por su parte en el estudio de necropsia se encontró: "...Excoriaciones con costra hemática situadas en diversas partes del cuerpo: dos de forma oval de 3 por 3 centímetros y de 2.5 por 3.5 centímetros, situadas en la región escapular derecha con características de mordida humana, otra en región escapular izquierda de 4 centímetros, en ambos codos, ambas rodillas, pierna derecha tercio distal todas estas no recientes y en orbita externa de ojo derecho y en cara posterior de hombro derecho, estas recientes. Equimosis de color violáceo en orbita externa de ojo derecho y en brazo derecho."*

*Dentro de la necropsia, al abrir grandes cavidades resalta una infiltración hemática pericraneal en la región occipital a ambos lados de la línea media y en temporal derecho, así como infiltración hemática en cara lateral del hemitórax derecho a nivel de octava y novena costillas derechas.*

*De todo lo anterior es posible observar que en el cuerpo de la persona 2 existieron lesiones recientes.*

*5.- No se establece un cronotanodiagnóstico preciso, únicamente se menciona una hora aproximada de muerte "...se establece que la muerte ocurrió en un lapso No mayor nuestra de 1 hora, anterior a su examen". Para lograr establecer un cronotanodiagnóstico se debe considerar todos los signos cadavéricos valorados con respecto a las condiciones de cada individuo (peso, sexo, edad, complexión, tipo de muerte, vestimentas, inclusive enfermedades si es posible conocerlas, entre otras), condiciones del lugar de los hechos (temperatura ambiental, humedad, lugar abierto, cerrado, etc.), así como contar con los resultados del estudio de necropsia.*

*6.- Respecto a las conclusiones emitidas en el Dictamen de Criminalística resalta que en la marcada con el número 4 se "...determina que en el presente caso se trata de una maniobra de Tipo Suicida, No interviniendo otra persona ajena al hoy occiso, en la maniobra de suspensión o del hecho que se investiga." Aspecto que no es posible sostener criminalísticamente ya que se carecía para ese momento de los suficientes elementos para concatenar y analizar integralmente el caso (faltaba principalmente el estudio de necropsia y químico toxicológicos).*

*En la conclusión marcada con el número 5: "...Las excoriaciones y la equimosis señalada en el capítulo correspondiente a las lesiones, dado a sus características y coloración, no son contemporáneas al hecho que se investiga." Sin embargo en el estudio de necropsia se establecen lesiones que se marcan como recientes.*

*Cabe mencionar que en este documento se apuntó: "...La causa de la Muerte de la persona en cuestión, será determinada por la Necropsia Médico Legal y las investigaciones posteriores, nos aportarán mayores datos a la presente indagatoria." dejando abierta la posibilidad de rectificar o ratificar sus conclusiones.*

### **EXPEDIENTE CDHDF/122/07/CUAUH/D5553-I**

*Para el caso que nos ocupa y bajo un análisis desde la perspectiva criminalística de todo lo contenido en los documentos enlistados y en especial lo arriba transcrito, es posible establecer una serie de deficiencias, incongruencias, y omisiones que dificultan arribar a un claro diagnóstico diferencial entre suicidio u homicidio, siendo las siguientes:*

*1.- De acuerdo a declaraciones y corroborado por las evidencias criminalísticas el cuerpo y demás elementos de importancia criminalística como la camisa que supuestamente se utilizó como medio para lograr el ahorcamiento fueron manipulados. Esto, si bien es cierto altero, modificó y distorsionó el lugar de los hechos, es perfectamente justificable y está contemplado como una excepción en el precepto de no alterar, no mover y resguardar el lugar de los hechos y los indicios contenidos. Es decir, cuando está en juego la integridad de alguna persona (víctima, testigos o cualquier otro ser humano) es posible manipular y modificar los indicios.*

*2.- Con base en declaraciones ministeriales los hechos sucedieron poco después de las 16:40 horas del 29 de agosto del 2007; la intervención criminalística se inició a las 19:00 horas, es decir transcurrió más de dos horas en las cuales el lugar de los hechos y los indicios pudieron haber sido modificados más allá de lo antes mencionado.*

*3.- No existe un adecuado estudio donde se confronten de manera minuciosa las características formales macroscópicas e incluso microscópicas del surco encontrado en el cuello de la persona 3 contra las características de la camisa supuestamente utilizada en el hecho, logrando establecer de esta forma y con confiabilidad científica, en base a las correspondencias, que la camisa fue el agente constrictor utilizado para el ahorcamiento.*

*4.- No hay consistencia en la localización, descripción y fijación de lesiones externas en el cuerpo de la persona 3. Primeramente en la revisión médica realizada a las 13:25 hrs (Certificado de Estado Físico) se asentó: "...sin huella de lesiones externas corporales...". Posteriormente el criminalista describe: "...Se observan costras hemáticas secas, algunas desprendidas y sangrantes la mayor de 5 mm en glúteos, parte inferior de la espalda, muslo tercio proximal, brazos y antebrazos, así también manchas de color café.". Finalmente en el estudio de necropsia se describe un infiltrado hemático pericraneal de 1.5 por 1 centímetros en cara parietal derecha que debió tener signos externos.*

*5.- En el dictamen de criminalística de campo se menciona que en la camisa: "...y parte superior de la camisa, manchas secas de líquido hemático de 6mm, en parte inferior posterior...". De igual forma se menciona que en el pantalón: "...observándose dos manchas de líquido hemático secas de 5mm, en parte posterior interna de cintura..." Primeramente, sin tener certeza se habla de*

*manchas de sangre; en estos casos primero hay que confirmar que verdaderamente es sangre. Como segundo punto no se ubica con precisión (distancias con respecto a dos puntos fijos) donde están localizadas las manchas en la camisa y en el pantalón; por último, no se describe las características de forma y tamaño preciso de tales manchas (características de embarradura, embebimiento, escurrimiento, salpicadura, redondas, ovaladas, alargadas y dimensiones en dos sentidos principalmente). Todo lo anterior imposibilita un adecuado análisis e interpretación criminalística de tales indicios.*

*6.- En el presente caso no se establece un cronotanodiagnóstico preciso, únicamente se menciona una hora aproximada de muerte "...un lapso menor de 3 horas anteriores a nuestra intervención..." Para lograr establecer un cronotanodiagnóstico se debe considerar todos los signos cadavéricos valorados con respecto a las condiciones de cada individuo (peso, sexo, edad, complejión, tipo de muerte, vestimentas, inclusive enfermedades si es posible conocerlas, entre otras), condiciones del lugar de los hechos (temperatura ambiental, humedad, lugar abierto, cerrado, etc.), así como contar con los resultados del estudio de necropsia.*

*7.- Gran parte de las conclusiones que se establecen en el dictamen de criminalística de campo no tienen debido sustento, e inclusive se les puede calificar de apriorísticas, sobresaliendo lo siguiente:*

*"Por la ausencia de lesiones típicas de lucha y/o forcejeo, deduzco que el occiso no realizó tales maniobras momentos antes de su deceso."*

*El cuerpo de la persona 3 presentó lesiones en espalda, brazos, antebrazos, glúteos, muslos e inclusive un infiltrado hemático pericraneal en cara parietal derecha que no fueron estudiados, analizados y valorados debidamente desde la perspectiva criminalística.*

*"Por las características y ubicación de las manchas de líquido hemático en camisa y pantalón se determina que estas corresponden a las costras hemáticas en espalda parte inferior y glúteos parte superior descritas en el capítulo de lesiones".*

*No existe un adecuado estudio criminalístico de las lesiones ni de las manchas sobre las ropas, por lo que no es posible establecer correspondencias entre estas.*

*"Por el tipo y características del surco en cuello, determino que es igual al producido por un agente constrictor, que reproduce las características de las mangas de la camisa que se encontró en el lugar."*

*No se realizó un adecuado estudio y análisis criminalístico donde se confronten las características de la lesión en el cuello y las características de la camisa para establecer correspondencia.*

*"Por la presencia de los signos descritos en el capítulo de lesiones, deducimos que estos se presentan en la mayoría de los casos de asfixia por ahorcamiento, hecho que se presenta cuando una persona desea privarse de la vida, estando en posibilidad de realizar el hecho por propia mano."*

*Primeramente, interpretando las lesiones las relaciona con asfixia por ahorcamiento, aunque matizando cuando menciona "se presentan en la mayoría de los casos"; y continua apuntando un aspecto que rebasa totalmente los alcances y objetivos de la investigación criminalística en ese momento "hecho que se presenta cuando una persona desea privarse de la vida, estando en posibilidad de realizar el hecho por propia mano." Aunque nunca menciona suicidio si lo sugiere. Para poder establecer criminalísticamente una asfixia por ahorcamiento como un evento suicida solo se logra cuando se cuenta con todos los estudios de los indicios y su adecuada interpretación y valoración criminalística (resultados de necropsia, estudios toxicológicos y de química forense, principalmente).*

*8.- Un detalle que ejemplifica la falta de cuidado y poco interés criminalístico con que se elaboro el Dictamen en Criminalística es que en la sección de Identificación (segunda hoja del documento), específicamente en el párrafo donde dice FOTOGRAFÍAS, se apunta:*

*"...así mismo no se tomo ficha decadactilar por ser menor..."*

*y algunos renglones arriba se da la edad de la víctima: EDAD 45 Años.*

#### **EXPEDIENTE CDHDF/I/122/TLAL/08/D2966**

*Después de realizar un análisis crítico criminalístico de los documentos ya enlistados, es posible establecer una serie de deficiencias, incongruencias y omisiones que empañan e imposibilitan arribar con confiabilidad y validez científica a un diagnóstico diferencial entre suicidio-homicidio; cabe anotar que no me fueron proporcionados reportes de estudios químico forenses y químico toxicológicos del caso.*

**1.-** *De la misma forma que en los dos casos anteriores se encuentra que el lugar de los hechos e indicios fueron manipulados y alterados; esto de acuerdo a declaraciones y corroborado por las evidencias criminalísticas. Como ya se ha mencionado esta acción que altera, modifica y distorsiona el lugar de los hechos, es perfectamente justificable y está contemplada en la Metodología de Investigación Criminalística como una excepción a las reglas de preservación. Es decir, cuando está en juego la integridad física de alguna persona (víctima, testigos o cualquier otro ser humano) es posible manipular y modificar los indicios.*

**2.-** *De acuerdo a las declaraciones ministeriales los hechos sucedieron poco después de las 03:50 horas del 15 de marzo del 2008; la intervención criminalística se inició a las 05:45 horas, trascurriendo poco menos de dos horas en las cuales el lugar de los hechos y los indicios pudieron haber sido modificados más allá de lo ya anotado.*

**3.-** *No existe un adecuado estudio donde se confronten de manera minuciosa las características formales macroscópicas e incluso microscópicas del surco encontrado en el cuello de la persona 4 contra las características de la cobija encontrada en el lugar en estudio. Sólo a través de esta confronta y aplicando los principios de la investigación criminalística se puede determinar si dicha cobija verdaderamente fue utilizada como parte del mecanismo de ahorcamiento.*

**4.-** No hay consistencia en la localización, descripción y fijación de lesiones externas en el cuerpo de la persona 4. En el Certificado de Estado Físico se menciona: "...el cual se encuentra sin huella de lesión corporal externa reciente...". El estudio de criminalística de campo reporta: "...2.- Excoriación de forma irregular de seis milímetros, localizada en el dorso de la falange distal del dedo medio de la mano izquierda.

Otros hallazgos: Marcas de presión de forma irregular en ambas rodillas, cianosis peribucal y de lechos ungueales, así mismo la lengua se encuentra presionada entre arcadas dentales..."

Y en el estudio de necropsia se apunta: "...Aún cuando en el acta médica que obra en actuaciones se describen escoriaciones equimóticas en región escrotal y en ambas rodillas, tras una minuciosa revisión no se aprecian ninguna de la referidas. Dichas lesiones corresponden a la desepitelización escrotal, ya descrita".

De igual forma no existe una valoración médico forense y criminalística integral que permita interpretar y tratar de aclarar dicha situación.

Todo lo anterior desorienta sobre todo a la lectura de público no especializado en temas de criminalística y médico forenses.

**5.-** No se establece un cronotanodiagnóstico preciso, únicamente se menciona una hora aproximada de muerte "...se estima la muerte en un lapso no mayor de tres horas al momento del presente estudio...". Para lograr establecer un cronotanodiagnóstico se debe considerar todos los signos cadavéricos valorados con respecto a las condiciones de cada individuo (peso, sexo, edad, complejión, tipo de muerte, vestimentas, inclusive enfermedades si es posible conocerlas, entre otras), condiciones del lugar de los hechos (temperatura ambiental, humedad, lugar abierto, cerrado, etc.), así como contar con los resultados del estudio de necropsia.

**6.-** Respecto a las conclusiones emitidas en el Dictamen de Criminalística resalta la última donde se dice:

"De todo lo anterior se puede deducir que la causa de muerte de la persona 4 fue una asfixia mecánica en una maniobra de tipo suicida."

El establecer criminalísticamente que es "una maniobra de tipo suicida" se aleja de los alcances para ese momento de esta disciplina, pues como ya se apuntó, esto solo se logrará al analizar e interrelacionar en forma multi e interdisciplinaria todos los estudios de todos los indicios encontrados, sobresaliendo la necropsia.

Cabe señalar que no se consideró necesaria la intervención de un perito en criminalística, a fin de que llevara a cabo un análisis crítico criminalístico de los casos ocurridos en la Fiscalía para Homicidios, la Agencia Investigadora FDS-1 y la Coordinación Territorial TLP-3, ya que tomando en consideración las conclusiones a las que llegó el perito en los 4 casos anteriores — MIH-4, IZP-5, VC-2 y TLP-1— y, que la investigación e intervención de peritos y personal ministerial fue similar que en los casos anteriores, al no contar con

mayores elementos, las conclusiones del perito externo hubieran sido análogas a las señaladas en su dictamen —*es posible establecer una serie de deficiencias, incongruencias y omisiones que empañan e imposibilitan arribar con confiabilidad y validez científica a un diagnóstico diferencial entre suicidio-homicidio—, por ejemplo, en los casos señalados el lugar de los hechos e indicios fueron manipulados y alterados, acción que altera, modifica y distorsiona el lugar de los hechos, no existe un adecuado estudio donde se confronten de manera minuciosa las características formales macroscópicas e incluso microscópicas del surco encontrado en el cuello de la persona 6 y 7. Sólo a través de esta confronta y aplicando los principios de la investigación criminalística se puede determinar si el objeto verdaderamente fue utilizado como parte del mecanismo de ahorcamiento, no se establece un cronotanodiagnóstico preciso, únicamente se menciona una hora aproximada de muerte—, entre otras.*

#### **IV. Razonamiento jurídico.**

**29.** Las personas 1, 2, 3 y 4, tenían la calidad de probables responsables dentro de las averiguaciones previas FMH/MH-4/T1/558/07-03, FIZP/IZP-5/T2/2046/07-08, FVC/VC-2/T1/1742/07-08 y FTL/TLP-1/00400/08-03 —respectivamente— por el delito de robo. Al igual que las personas 5, 6 y 7. En su momento, fueron presentados y puestos a disposición ante el agente del Ministerio Público en turno en las citadas Coordinaciones Territoriales y Fiscalías a fin de que dicha autoridad determinara su responsabilidad en los hechos denunciados. El agente del Ministerio Público inició la averiguación previa correspondiente, llevó a cabo las diligencias iniciales en la indagatoria y giró oficio al coordinador de la policía judicial de las referidas Coordinaciones a fin de que elementos a su cargo llevaran a cabo la custodia de vista de los probables responsables en el área de detenidos.

**30.** Posteriormente, obra en las indagatorias que los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal que en su momento estaban encargados de custodiar a los detenidos, hicieron del conocimiento del agente del Ministerio Público en turno que los hoy occisos habían perdido la vida en el interior de las galeras, ahorcándose con sus ropas, con excepción de la persona 5, el cual intentó suicidarse cortándose las venas sin lograr su objetivo. De la declaración ministerial que rindieron los elementos de la policía judicial encargados de la custodia de los occisos y de la información que en su momento proporcionaron a este Organismo, se desprende que no se percataron del momento en que éstos colgaban sus prendas o llevaban a cabo “los preparativos” a fin de privarse de la vida, indicaron que fue cuestión de minutos los que se ausentaron de sus posiciones, tiempo suficiente para que los agraviados se quitaran la vida.

**31.** En este sentido, es necesario señalar que si bien es cierto un hecho de suicidio no puede ser atribuido directamente a la autoridad, también lo es que la seguridad personal de las personas detenidas está a cargo directamente del agente del Ministerio Público y de la policía judicial, por lo que corresponde a éstos llevar a cabo las acciones necesarias y suficientes para garantizar que no se lleven a cabo actos que lesionen derechos humanos tan fundamentales como la vida y la integridad personal.

**32.** Asimismo, se puede establecer que los decesos de dichas personas se pudieron haber evitado si en su momento se hubiera dado una vigilancia adecuada en el área de galeras, por ejemplo, el caso de la persona 2 éste se suicidó cortando su playera y formando una gasa o arillo, pendiendo hacia el piso,<sup>3</sup> hecho que implicaba que la persona 2 tuviera mayor tiempo de maquinación para preparar el objeto con el cual se ahorcó; sin embargo, policía judicial solamente se limitó a informar que fueron minutos los que dejaron de observarlo y fue en esos momentos cuando se quitó la vida.

**33.** Respecto a la persona 4, indicó a personal de esta Comisión que después de haber sido certificado médicamente, tomó un broche baco que se encontró en un escritorio, el cual guardó entre sus ropas y con dicho objeto fue ingresado a la galera donde se encontraba detenido. Asimismo, manifestó que le tomó bastante tiempo el cortarse las venas —aproximadamente una hora— con dicho instrumento en virtud de que tenía poco filo.

**34.** En la necropsia practicada a la persona 5, se asentó la siguiente información: *Abiertas las grandes cavidades, en la torácica se encontró fractura de las costillas de la tercera a la séptima a nivel de sus arcos anteriores sin desgarramiento pleural y fractura de los cartílagos costales del cuarto al sexto del lado izquierdo.* Cabe señalar que el certificado médico que obra en la averiguación previa iniciada en contra de la persona 6 reportaba que el detenido no contaba con lesión alguna, asimismo el médico legista que en su momento lo certificó ratificó en todas y cada una de sus partes el certificado médico elaborado e indicó que efectivamente el agraviado no presentaba ningún tipo de lesión corporal. Asimismo, manifestó que ante las alteraciones que reporta la necropsia, en su momento se hubiera necesitado de apoyo por parte de personal de la agencia para su traslado y revisión médica, ya que con esos hallazgos se hubiera requerido atención inmediata a nivel hospitalario.

**35.** En razón de lo anterior, este Organismo tiene la convicción de que la Procuraduría capitalina tiene que llevar a cabo una investigación minuciosa e

---

<sup>3</sup> Hecho que consta en el dictamen de criminalística del 31 de agosto de 2007, suscrito por el perito en criminalística Francisco González Escobar.

imparcial respecto a como se causaron a la persona 6 las lesiones reportadas en la necropsia. No obra en el expediente de queja información alguna mediante la cual la autoridad haya dado su versión de los hechos respecto al motivo de dichas lesiones, asimismo, los servidores públicos que en su momento comparecieron en esta Comisión, no proporcionaron información relevante para poder determinar dicha situación.

**36.** Una vez analizadas las constancias que integran cada uno de los expedientes acumulados, se puede determinar que hubo incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte del personal ministerial y policía judicial que estaba a cargo de la seguridad personal de los detenidos, ya que a pesar de que tenían la obligación de la guarda y custodia de los mismos, y de mantener y garantizar la vida de éstos, se incumplió con dicha obligación, como consecuencia del deficiente desempeño por parte del personal judicial y ministerial.

**37.** En razón de lo anterior, esta Comisión concluye que se violó en perjuicio de los hoy occisos su derecho a una adecuada protección a la integridad física o psicológica como personas privadas de su libertad, por la omisión que tuvieron tanto el personal ministerial como elementos de la policía judicial del Distrito Federal al no velar debidamente por su integridad tanto física como psicológica cuando estaban bajo su custodia, lo cual conllevó a que estas personas se lesionaran y se privaran de la vida.

**A. En relación con la afectación a los derechos de las personas privadas de su libertad:**

**38. La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica",** establece en los artículos 1, 5, 4 y 7, la obligación de los Estados de respetar los derechos a la integridad personal, a la vida y a la libertad personal.

**39. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** consagra en su artículo 10 el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, asimismo, establece el derecho a la vida y a la seguridad personal.

**40.** Por otra parte, el "**Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**"<sup>4</sup> y los "**Principios básicos para el tratamiento de los reclusos**"<sup>5</sup> establecen que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

**41.** De forma ilustrativa, orientó el criterio de esta Comisión, **El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** que establece que estos funcionarios respetarán la Ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

**42.** Los derechos de las personas privadas de su libertad que regulan los diversos instrumentos internacionales antes citados son incuestionables, sin embargo, debe precisarse que la protección de los mismos depende de forma directa de las autoridades ante las cuales estas personas son presentadas, en el caso en concreto, el agente del Ministerio Público, es la autoridad encargada de velar por la integridad física y psicológica de los detenidos que estén a su disposición, asimismo, la vigilancia de este derecho corresponde a los funcionarios que intervienen directamente en la integración de la indagatoria como lo es el oficial secretario y los elementos de la policía judicial del Distrito Federal.

**43.** En razón de lo anterior, es importante señalar las obligaciones que tiene el agente del Ministerio Público como autoridad encargada de vigilar y proteger el derecho a la integridad personal y a la vida de las personas detenidas:

**I.** El artículo 21 Constitucional establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, asimismo, el artículo 3º párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que: corresponde al ministerio público dirigir a la policía judicial en la investigación que esta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la practica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias;

**II.** En concordancia, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala lo siguiente:

*La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables:*

*I. perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;*  
*II. velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;*

...

*V. las que en materia de seguridad pública le confiere la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;*

...

*XI. las demás que señalen otras disposiciones legales*

**44.** En este sentido y tomando en consideración que la investigación de los delitos es monopolio del agente del Ministerio Público, puede concluirse que mientras las personas que están siendo investigadas por su probable participación en un delito permanezcan bajo la jurisdicción del representante social, es decir, estén puestas a su disposición, es ineludible que le corresponde vigilar que las mismas no sean objeto de maltrato, agresiones o se cometan actos arbitrarios en su contra, sin embargo, su obligación no se limita solamente a este hecho, también debe velar que dichas personas no atenten contra su vida o su integridad personal.

**45.** Es evidente que para el debido desempeño de sus funciones, el agente del Ministerio Público debe apoyarse de sus auxiliares, en el caso concreto, del oficial secretario quien da fe de todas sus actuaciones y de la Policía Judicial del Distrito Federal, autoridad que de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actuara bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliara en la investigación de los delitos del orden común. Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollara las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutara las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

**46.** Respecto a los ordenamientos jurídicos que regulan la actuación de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal —auxiliar del Ministerio Público— se puede señalar lo siguiente:

**I.** La actuación de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal se encuentra regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 21); Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento; el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal y en los Acuerdos, Manuales y Circulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**II.** Ejerce sus atribuciones y funciones, por mandato expreso de los artículos, 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, segundo párrafo; 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y demás disposiciones en los artículos 3º, 262, 265, 266, 267, 268, 273, 274, 275, 278, 284 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 84, 85 y 88 de su reglamento y Manual de la Policía Judicial.

**47.** En este sentido, es importante destacar el contenido de los siguientes artículos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal:

*Artículo 2. La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:*

**II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:**

*Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

*III.- Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por Procurador, al titular de dicha dependencia;*

*VII.- Policía Judicial a la Policía Judicial del Distrito Federal, y*

**Artículo 4.-** *Corresponde al Departamento y a la Procuraduría por ser esta última la institución en que se integra el Ministerio Público del Distrito Federal, prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia.*

*La policía judicial quedara sujeta por lo que corresponde a su ámbito de competencia, a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Reglamento y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*

**Artículo 17.-** *Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:*

**I.-** *Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.*

**III.-** *Respetar y proteger los Derechos Humanos,*

**IV.-** *Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;*

**XI.-** *Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;”*

**48.** Así, puede señalarse que la Policía Judicial del Distrito Federal sustenta su actuación en el marco jurídico establecido; en el respeto y protección de las garantías individuales y en el de los derechos humanos. En este tenor, el velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas que se encuentran bajo su custodia, es un imperativo y una obligación ineludible, el hecho de no cumplir debidamente con la misma, conlleva a un incumplimiento al deber de vigilancia que tiene como consecuencia la violación al derecho más precisado que es la vida.

**49.** Asimismo, existe el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal cuyo objetivo es proporcionar a los agentes de la policía judicial del Distrito Federal una guía práctica que regule sus funciones. Así en su capítulo IV relativo a las Áreas de Seguridad, artículo 14, se indica que *el área de seguridad es aquella donde permanecerán los probables responsables de un delito que hayan sido puestos a su disposición y cuyo funcionamiento dependerá de los elementos de la policía judicial.*

**50.** Así y al tenor de los preceptos antes citados, este Organismo advierte que es facultad y obligación tanto del agente del Ministerio Público como del oficial secretario y los elementos de la policía judicial bajo su mando, garantizar la integridad física y psicológica de las personas que se encuentran detenidas y bajo su custodia, evitando que realicen actos que atenten contra su vida, integridad psicofísica y seguridad personal y se generen violaciones graves e irreparables a los derechos humanos de las personas que se encuentran detenidas. El hecho de que una persona se encuentre privada de su libertad, no implica que haya dejado de tener derechos como tal o que éstos se vean restringidos o puedan ser vulnerados.

**51.** El derecho a la integridad personal es un derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El ser humano por el hecho de serlo tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, la integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

**52.** El derecho a la vida implica una extensión al derecho a la seguridad e integridad física y moral, por lo que no es posible establecer una línea divisoria entre los tres derechos porque tienen una conexión necesaria e

imperiosa. Es evidente que el derecho a la integridad física de las personas detenidas se fundamenta en el derecho a la vida, por ello, resultaría absurdo reconocer el derecho a la vida, y al mismo tiempo, desvincularlo de los derechos derivados a la integridad física.

**53.** En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que<sup>4</sup> *el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.*

**54.** *El derecho a la vida implica no solo la obligación negativa de no privar a nadie de la vida arbitrariamente, **sino también la obligación positiva de tomar las medidas necesarias para asegurar que no sea violado aquel derecho básico.** Dicha interpretación del derecho a la vida, de modo que abarque medidas positivas de protección por parte del Estado, encuentra respaldo hoy día tanto en la jurisprudencia internacional como en la doctrina.*<sup>5</sup>

**55.** Analizando los hechos de queja que fueron investigados, se puede determinar que éstos derechos se encuentran en un situación grave y latente de riesgo si los servidores públicos encargados de custodiar y velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, no cumplen debidamente y de forma eficiente con sus obligaciones, los suicidios cometidos en las áreas de galeras, son muestra de ello.

**56.** En este orden de ideas, podemos señalar que el derecho a la integridad física es una prolongación del derecho a la vida, por ello, el Estado se encuentra obligado a proteger al individuo, y si se trata de preservar su integridad y vida debe otorgar todos los medios posibles para tal efecto. En este sentido, el "Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión" establecen que la defensa y protección de los derechos humanos tiene como finalidad velar por las personas que se encuentran sometidas a cualquier tipo de detención, por ello, ésta debe llevarse a cabo en un marco de observancia y vigilancia por parte de las autoridades correspondientes; esto es, todas las

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C: Resoluciones y Sentencias No. 63. Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle"). Interpretación de la Sentencia de fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.

<sup>5</sup> <sup>5</sup> Voto concurrente conjunto de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos A.A. CancadoTrindade y A. Abreu Burelli. Sentencia caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle").

personas privadas de su libertad, tienen derecho a que se les brinde un trato humanitario y digno, lo cual debe estar basado en un respeto irrestricto del ordenamiento legal vigente.

**57.** Con su omisión al no brindar una adecuada y efectiva custodia a las personas detenidas, el agente del Ministerio Público, el oficial secretario y los elementos de la policía judicial del Distrito Federal incumplieron su deber de proteger el derecho a la integridad física y psicológica de los detenidos, así como su derecho a la vida. Es evidente que los servidores públicos responsables tenían la calidad de garante de los probables responsables y aceptaron la custodia de los occisos, por ello, tenían la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar una violación irreparable a sus derechos humanos. Los hoy occisos perdieron la vida derivado de la violación de un deber de cuidado, incumpliendo con su obligación de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas o que se encuentran bajo su custodia, conforme a lo establecidos en la fracción XI del artículo 17 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

**58.** Es evidente que las citadas autoridades son responsables de evitar cualquier afectación a los derechos de las personas privadas de su libertad, por ende, deben implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los mismos. El hecho de que el agente del Ministerio Público, el oficial secretario y los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal tuvieran la calidad de garantes de los detenidos conlleva a que el resultado, por las omisiones en que incurrieron, sea directamente atribuido a éstos, es decir, existe una estrecha relación entre la autoridad con el resultado a la afectación del bien jurídico, en el caso concreto, la afectación al derecho a la integridad personal de los detenidos.

**59.** Es innegable el deber que tenía la autoridad de evitar la muerte de los hoy occisos, garantizando su permanencia y seguridad personal en el interior del área de galeras. Los detenidos llevaron a cabo diversas acciones con la finalidad de cumplir su cometido, que era el quitarse la vida; sin embargo, la autoridad, con sus actitudes omisivas de no custodiar ni vigilar debidamente a éstas personas, no pudieron evitar el fatal resultado.

**60.** En este sentido, es importante señalar que consta en las indagatorias que fueron recabadas por este Organismo que la persona 1 se encontraba alterado, molesto e incluso como en su momento lo informó a la autoridad, había tratado de evadirse de la agencia del Ministerio Público. No obstante que la autoridad pudo percatarse de dicha actitud, las medidas implementadas a fin de custodiarlo no se fortalecieron, solamente se limitaron a dejarlo dentro de la galera pidiéndole que se calmara sin que se solicitara oportunamente la intervención de un médico psicólogo que pudiera

brindarle de forma adecuada atención psicológica o psiquiátrica para tranquilizarlo e incluso medicar a dicha persona.

**61.** Sirve de sustentó el hecho de que el oficio que en su momento el agente del Ministerio Público giró para custodiar a la persona 1 se fundamentó en el artículo 134 bis párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual a la letra señala lo siguiente: *las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aquellas que su situación mental denote peligrosidad y quienes a criterio de la autoridad investigadora, pretendan evadirse, serán ubicadas en áreas de seguridad.* Sin embargo, a pesar de que ya se había observado una alteración mental, no se implementó acción alguna al respecto.

**62.** Las autoridades señaladas —agente del Ministerio Público, oficial secretario y policía judicial— inflingieron un mandato legal al no implementar las medidas necesarias para la defensa y protección de un bien jurídico —la vida—. Al respecto, es necesario señalar que de la información que obra en el expediente de queja consta que solamente se fincó responsabilidad penal en contra de los elementos de la policía judicial del Distrito Federal que en esos momentos tenían a su cargo la vigilancia del área de galeras, dejando fuera de la investigación la responsabilidad que también tiene el agente del Ministerio Público y el oficial secretario como autoridad encargada de la seguridad de los detenidos.

**63.** Es indiscutibles que el agente del Ministerio Público y el oficial secretario tienen la función de vigilancia de los detenidos que se encuentran en el área de galeras, que si bien es cierto dicha función es delegada mediante un oficio a un elemento de la policía judicial del Distrito Federal, también lo es que la normatividad establece que la Policía Judicial está bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, por lo que en este sentido, la responsabilidad que se generó por la muerte de dichas personas en el área de galeras es compartida para todas las autoridades, ya que éstas tenían el deber de proteger y defender el bien jurídico —la vida de los detenidos— contra cualquier ataque que pudiera sufrir o cualquiera que fuera el origen de éste; y según la función de vigilancia de la autoridad, esta debe estar alerta de que ninguna eventualidad afecte o altere el bien jurídico que fue puesto a su cuidado y custodia.

**64.** El agente del Ministerio Público debió tener conciencia que tenía la calidad de garante respecto a la seguridad personal de las personas privadas de su libertad y puestas a su disposición, por lo que en todo momento tuvo que vigilar o en su caso coordinar la vigilancia que se implementaba en el área de galeras a fin de evitar que se pusieran en peligro o se vulneraran los derechos de los detenidos; sin embargo, de la lectura a la información

proporcionada a este Organismo por los agentes del Ministerio Público involucrados en los hechos, se desprende que éstos consideran que corresponde exclusivamente a los elementos de la policía judicial tomar las medidas necesarias para cumplir el cometido de custodiar y vigilar a los probables, hecho que resulta falso si consideramos que la autoridad ministerial es la que tiene a su disposición, es decir bajo su cuidado, la seguridad de los detenidos.

**65.** En este sentido, debe resaltarse que la posición de garante implica una relación existente entre un sujeto —la autoridad— y un bien jurídico —la integridad personal de los detenidos— lo que conlleva a que la autoridad se haga responsable, de la seguridad del bien jurídico. Por ello, surge para ésta un deber jurídico específico que es evitar cualquier daño o afectación al derecho protegido; sin embargo, en el caso concreto, sí se dio un resultado funesto —la pérdida de la vida— por la afectación a los derechos humanos de los detenidos.

**66.** En consecuencia, la autoridad debe cumplir determinadas funciones protectoras para salvaguardar la integridad de los detenidos, ya que éstos se encuentran dentro de su ámbito de dominio y con ello adquiere la obligación de evitar que sus derechos puedan ser puestos en peligro o incluso lesionados. Si debido a la conducta de la autoridad, contraria a derecho, se produce un resultado, ésta deberá responder como garante, ya que es titular de ese deber jurídico de protección, mediante el cual puede evitar que un determinado resultado no se realice.

**67.** Es evidente que las personas privadas de su libertad se encuentran en una condición de vulnerabilidad, por ello, el Estado tiene el deber de tomar medidas positivas mismas que se acentúan al tratarse de la protección del derecho a la integridad personal o el derecho a la vida. En este sentido, podemos señalar que *el derecho a la vida no puede seguir siendo concebido restrictivamente, como lo fue en el pasado, referido sólo a la prohibición de la privación arbitraria de la vida física. Creemos que hay diversos modos de privar a una persona arbitrariamente de la vida: cuando es provocada su muerte directamente por el hecho ilícito del homicidio, así como cuando no se evitan las circunstancias que igualmente conducen a la muerte de personas.*<sup>6</sup>

**68.** En este sentido, el párrafo 3 de la Observación General No. 21, Comentarios Generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, artículo 10-Trato humano de las personas privadas de libertad, 44º periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992) establece el principio

---

<sup>6</sup> Voto concurrente conjunto de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos A.A. CancadoTrindade y A. Abreu Burelli. Sentencia caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle").

fundamental del cual se desprenden las responsabilidades del Estado, es el derecho de las personas en reclusión:

*3. El párrafo 1 del artículo 10 impone a los Estados Parte una obligación positiva a favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad y complementa la prohibición de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes prevista en el artículo 7 del Pacto. En consecuencia, las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible con el artículo 7, incluidos los experimentos médicos o científicos, sino tampoco a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de la libertad gozan de todos los derechos enunciados en el pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.*

**69.** Por ello, en materia de protección se puede señalar que las instituciones responsables actuaron en contrario al principio de “debida diligencia” que como han señalado las relatorías sobre violencia contra mujeres “el Estado puede incurrir en complicidad, si de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona. La debida diligencia fue producto del trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al declarar que: *un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión puede acarrear la responsabilidad del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación...*

*Por ello la corte afirmó que “El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”*

**70.** En el sistema universal como en el interamericano, se encuentra jurisprudencia que reconoce la responsabilidad del Estado por omisión en razón de la desprotección de las personas privadas de su libertad y la carencia de atención a necesidades básicas, especialmente de corte médico, que ponen en riesgo la integridad física y la vida de las personas. En el caso de Guillermo Ignacio Dermis Barbato *et al.* v. Uruguay, Comunicación No. 84/1981, U.N. Doc. CCPR/C/OP/2 at 112 (1990), el Comité señaló:

*El Comité no puede llegar a la conclusión si Hugo Demit cometió suicidio, fue impulsado a cometerlo o fue muerto de otro modo mientras estaba en custodia, la conclusión ineludible es que, en cualquier circunstancia, las autoridades uruguayas fueron responsables, por acción u omisión, de no haber adoptado medidas adecuadas para proteger la vida de acuerdo con el párrafo primero del artículo 6 del Pacto*

**71.** De la revisión de las averiguaciones previas que integran el expediente de queja y de otras indagatorias que se encuentran en revisión en la Primera Visitaduría General de este Organismo<sup>7</sup>, se desprende que el agente del Ministerio Público giró oficio al Coordinador de la Policía Judicial de la Coordinación Territorial o Fiscalía que en su momento correspondió, mediante el cual solicitó que se custodiara de manera permanente y sin perder de vista en el área de seguridad a los detenidos, señalando que dicha acción es bajo su más estricta responsabilidad.

**72.** Sin embargo, es preciso señalar que el hecho de girar un oficio de custodia de vista permanente para un detenido implica que se implementen acciones eficaces y contundentes que garanticen que efectivamente se dará un estricto cumplimiento a la solicitud del agente del Ministerio Público. Sin embargo, la muerte de las personas antes citadas en el área de galeras, deja en evidencia que este documento ha sido considerado un oficio de mero trámite que no es debidamente diligenciado ni cumplimentado por los elementos de la policía judicial del Distrito Federal.

**73.** La relevancia del oficio de custodia de vista permanente para los detenidos es mayor, si tomamos en consideración que a través de éste el agente del Ministerio Público y el oficial secretario, delegan en un elemento de la policía judicial la seguridad personal de los detenidos. Asimismo, adquiere mayor relevancia si consideramos que en ocasiones, éste se gira tomando en consideración el estado en que se encuentran las personas detenidas, esto es, estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias tóxicas o por trastornos en su personalidad.

**74.** Otro aspecto importante que influye en el hecho de que no se lleve a cabo una adecuada custodia de vista por parte de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, son las condiciones del área de galeras. De las inspecciones que llevó a cabo personal de esta Comisión en las Coordinaciones Territoriales MIH-4, IZP-5, VC-2 y TLP-1 se desprende que no es óptima la visibilidad que en su momento tienen los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal hacia las galeras donde se encuentran los detenidos. Las imágenes fotográficas que tomó personal de esta Comisión demuestran que no es factible que policía judicial lleve a cabo una custodia de vista de los detenidos en virtud de que el área de galeras, por lo menos en las Coordinaciones que se visitaron, son espacios en los que si la puerta permanece cerrada, como regularmente ocurre, no permiten la más mínima visibilidad hacia el interior, y aún así, si la puerta se mantuviera abierta, desde los lugares donde se encuentran ubicados los escritorios y

---

<sup>7</sup> A fin de guardar la confidencialidad de los datos de las averiguaciones previas, no se indican los números de las mismas ni los nombres de los denunciados y probables responsables.

computadoras de los agentes judiciales, no se observa cuáles son las conductas que en ese momento tienen los detenidos.

**75.** Si bien es cierto que las instalaciones de la Coordinación Territorial MIH-4 fueron modificadas, antes de que ocurrieran los hechos estaban completamente cerradas y solamente contaban con una puerta y una ventanilla pequeña por la que se verificaba cual era la actitud del probable responsable. De las fotografías que obran en la indagatoria se desprende que si la puerta de la galera permanecía cerrada, la visibilidad hacia el interior era nula. En razón de lo anterior, el acondicionamiento de esas zonas es un hecho ineludible, ya que como los mismos servidores públicos lo indicaron a este Organismo, en muchas ocasiones no permitían una adecuada custodia de vista.

**76.** Por otra parte, las deficiencias resaltadas por el perito en criminología —anexo 1— deben poner en alerta a las autoridades de la Procuraduría capitalina a fin de que se trabaje con mayor atención las investigaciones ministeriales que se llevan a cabo por hechos tan lamentables como los narrados en la presente Recomendación. La falta de cuidados, atención y pericia por parte de las autoridades investigadoras son hechos preocupantes para este Organismo protector de derechos humanos, ya que denotan poca preocupación de las autoridades en esclarecer lo sucedido en sus instalaciones.

## **V. Obligación del Estado de reparar el daño ocasionado por violaciones a los derechos humanos.**

**77.** El deber de reparar a cargo del Estado ante violaciones a derechos humanos está prevista en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada el 29 de noviembre de 1985, en cuyo artículo 11 establece:

*Cuando el funcionario público u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.*

**78.** En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente:

**Artículo 1.** *Los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción...*

**Artículo 2.** *Los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Para garantizar los derechos ante sus violaciones es necesario una investigación eficaz de esas violaciones, el procesamiento de los responsables y la imposición de sanciones justas, así como también, la aplicación de reparaciones adecuadas a favor de las víctimas de dichas violaciones.*

**Artículo 63.1.** *Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

**79.** En razón de lo anterior, toda violación de los derechos humanos genera hacia la víctima un derecho a la reparación por parte del Estado, asimismo, la responsabilidad en materia de derechos humanos debe ser integral y complementaria entre la norma interna y la norma internacional que deriva, finalmente, en la responsabilidad del Estado ante los particulares a garantizar y proteger los derechos humanos y prevenir las violaciones a los mismos y de conformidad con el artículo 27 de la Convención de Viena para la aplicación del derecho de los tratados, los Estados no pueden invocar su normatividad interna, o la falta de esta, para incumplir con obligaciones internacionalmente adquiridas.

**80.** En este sentido, los Principios y Directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación —documento elaborado por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales—, establecen que una forma de reparación del daño es la garantía de no repetición.

**81.** Así, en los ámbitos incluidos en las garantías de no repetición, se encuentran las medidas administrativas, estas deben tener un carácter preventivo y no represivo; por lo que pueden ser tomadas por una decisión administrativa. Por ende, deben ser consideradas distintas de las medidas de naturaleza punitiva.

**82.** De las constancias del expediente no se desprende que los servidores públicos involucrados hayan realizado acción alguna que provocara el resultado, sin embargo, es evidente que con sus omisiones éste se produjo.

**83.** Tomando en consideración lo anterior, este Organismo considera que una de las formas en que la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal debe reparar el daño causado a los agraviados es garantizando que hechos tan lamentables como los ya señalados no vuelvan a ocurrir.

**84.** De igual forma, esta Comisión considera que se debe investigar, y de ser procedente sancionar la actitud omisiva de los servidores públicos directamente involucrados en los hechos, esto es, si bien se cierto en su momento se investigó la probable responsabilidad en la que pudieron haber incurrido los elementos de la policía judicial del Distrito Federal por el delito de ejercicio ilegal del servicio público, dichas investigaciones tendrán que abarcar a los demás servidores públicos involucrados — agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios— quienes dieron inició o en su caso continuaron con la integración de las averiguaciones previas.

**85.** Las evidencias obtenidas por este Organismo son concluyentes y acreditan la violación a derechos humanos en agravio de los hoy occisos, por lo que procede la reparación del daño solicitada en los términos ya descritos.

## **VI. FUNDAMENTO DE ESTA COMISIÓN PARA EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN.**

Adicionalmente a la fundamentación ya mencionada, es de invocar los siguientes artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 17 fracción IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 4º, 119, 120, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 144 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal concluyó el expediente conforme a los puntos de la siguiente:

### **A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:**

**PRIMERO.** Se elabore una circular por medio de la cual se instruya a los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal que lleven a cabo una vigilancia continua y eficaz para verificar de forma permanente la integridad psicofísica de las personas que se encuentren privadas de su libertad en el área de detenidos, a fin de que se eviten en lo futuro actos que tiendan a afectar su derecho a la integridad personal.

**SEGUNDO.** En el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, capítulo IV, artículo 17, se agregue una fracción en la cual se indique claramente que la vigilancia a los detenidos debe ser continua, para ello, los elementos de la policía judicial deberán elaborar reportes cada 10 minutos, a fin de evitar violaciones graves al derecho a la vida e integridad personal de los detenidos.

**TERCERO.** Como medidas de prevención y a fin de garantizar que los hechos descritos no vuelvan a ocurrir, es procedente solicitar que la autoridad responsable realice las siguientes acciones:

- Lleve a cabo una inspección en las áreas de seguridad a fin de determinar si las mismas cumplen con las características necesarias, esto es, cuenten con espacio adecuado y suficiente para las personas que se encuentran detenidas, una adecuada iluminación y ventilación, y la instalación del equipo de video que permita monitorear, además de los pasillos del área de galeras, cada una de éstas desde el área de trabajo de policía judicial, a fin de que se pueda llevar a cabo una adecuada custodia de vista por parte de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal. De no ser así, se realicen las modificaciones correspondientes a fin de evitar la realización de hechos como los ya señalados.
- Complementando lo anterior, de forma urgente e inmediata se adquiera el equipo necesario de video y se lleve a cabo la instalación del mismo, a fin de que se permita a los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, desde su área de trabajo, monitorear toda el área de seguridad.
- Se disponga del personal médico psicólogo a fin de auxiliar al agente del Ministerio Público en la atención de los casos en que los detenidos presenten alteraciones de personalidad, crisis depresivas o de enojo.
- Se permita el contacto permanente de los detenidos con sus abogados o familiares a fin de evitar cualquier incomunicación que genere estados de ansiedad en los detenidos.

**CUARTO.** Se inicie la averiguación previa que corresponda contra agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios que dieron inicio y en su caso continuaron con la integración de las averiguaciones previas que se iniciaron en contra de los agraviados a fin de que la Fiscalía para Servidores Públicos determine la responsabilidad en la que pudieron haber incurrido.

**QUINTO.** Se inicie la averiguación previa que en su caso proceda a fin de determinar como fueron causadas las lesiones que reporta la necropsia practicada a la persona 6, a fin de determinar la responsabilidad en la que pudieron haber incurrido los servidores públicos que en su momento se encontraban como garantes de su integridad personal.

**SEXTO.** Con lo actuado, investigado y determinado en la presente Recomendación, se dé vista a la Contraloría Interna de esa Procuraduría y al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, para que se inicien, en el ámbito de su competencia, el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda contra los servidores públicos — agentes del Ministerio Público, oficiales secretarios y elementos de la policía judicial del Distrito Federal— que estén relacionados con los hechos descritos en la presente Recomendación.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se le hace saber al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que disponen de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique esta Recomendación, para respondan si la aceptan o no, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de esta Comisión, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

**MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DEL DISTRITO FEDERAL**

c.c.p. Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

jlcy/abr/eggr.

## **ANEXO**

Por este conducto presento a usted el siguiente análisis técnico criminalístico bajo la siguiente metodología de estudio:

- I** Planteamiento del problema.
- II** Elementos de estudio examinados.
- III** Consideraciones técnico-científicas de orden criminalístico.
- IV** Análisis y consideraciones finales.

### **I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Realizar análisis crítico criminalístico de los siguientes expedientes:

CDHDF/122/07/CUAUH/D5553-I  
CDHDF/122/07/MHGO/D1737-I  
CDHDF/I/122/TLAL/08/D2966  
CDHDF/121/07/IZTP/D5268-I

Mediante los siguientes criterios

- 1.- Establecer desde la perspectiva criminalística si existe congruencia, lógica y una adecuada interpretación de todos los dictámenes e informes periciales contenidos en los expedientes.
- 2.- Señalar si existen deficiencias en la investigación pericial.
- 3.- Emitir una opinión técnica criminalística integral de cada uno de los casos en estudio, encaminada primordialmente hacia el diagnóstico diferencial entre suicidio y homicidio.

### **II.- ELEMENTOS DE ESTUDIO EXAMINADOS.**

#### **Expediente CDHDF/122/07/CUAUH/D5553-I**

- Declaración Ministerial de Leonardo Mora Calderón, de fecha 29 de agosto del 2007.
- Certificado de estado físico de la persona 3, firmado por la Dra. Joaquina de la Torre Torres, de fecha 29 de agosto del 2007.
- Dictamen en materia de Criminalística de Campo, firmado por Armando Berrera Saavedra, de fecha 29 de agosto del 2007.

- Necropsia practicada a la persona 3 por los Peritos Médicos Forenses Benancio F. López Nicolás y Jorge Pérez Espinosa, de fecha 29 de agosto del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense solicitando rastrear metabolitos del consumo de cocaína, benzodiazepinas, anfetaminas y barbitúricos en la sangre de la persona 3, firmado por QFB José L. Domínguez Rodríguez y IBQ. Myrna Adriana López González, con fecha 30 de agosto del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense solicitando rastrear presencia de alcohol (etanol) en la sangre de la persona 3, firmado por QFB José L. Domínguez Rodríguez y IBQ. Myrna Adriana López González, con fecha 30 de agosto del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense solicitando rastrear presencia de anticuerpos del virus de inmunodeficiencia humana (HIV.1/HIV-2) en la sangre de la persona 3, firmado por QBP Ma. De Jesús Arenas Frías y PQ. Ma. Guadalupe Valencia García, con fecha 30 de agosto del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense solicitando establecer tipo sanguíneo de la persona 3, firmado por QBP Ma. De Jesús Arenas Frías y PQ. Hilda Lorenzana Suárez, con fecha 30 de agosto del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense solicitando rastreo hemático en la galera primera de la Coordinación Territorial VC-2, firmado por PQ. Miguel A. Gómez Ramos e IBQ. Roberto Noriega Castro, con fecha 30 de agosto del 2007.
- Dictamen en materia de Hematología Forense solicitando efectuar rastreo hemático al pantalón y camisa que pertenecieron a la persona 3, firmado por QFB. Karina Austria Rodríguez y PQ. Ma. Guadalupe Valencia García, con fecha 30 de agosto del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense solicitando establecer grupo sanguíneo a la sangre encontrada sobre el pantalón y camisa que pertenecieron a la persona 3, firmado por QBP. Ma. de Jesús arenas Frías y QFB. Kandy Robert Cano, con fecha 31 de agosto del 2007.
- Resultado de exámenes químico toxicológicos efectuados a la sangre de la persona 3 en busca de alcaloides, benzodiazepinas, cannabinoides, anfetaminas, opiáceos y barbitúricos, firmado por QFB Emilio González Saucedo, con fecha 1 de septiembre del 2007.
- Resultado de exámenes químico toxicológicos efectuados a la sangre de la persona 3 en busca de metabolitos de alcohol etílico y sustancias volátiles, firmado por QFB Emilio González Saucedo, con fecha 1 de septiembre del 2007.
- Informe donde se da contestación al planteamiento del problema "... si con la camisa fedatada y fijadas fotográficamente en actuaciones, con medidas 16 de manga y 32/33 de puño y cuello, fue viable que el hoy occiso se ahorcara con la misma, suicidándose...", firmado por Armando Barrera Saavedra y fechado el 19 de septiembre del 2007.

### **Expediente CDHDF/122/07/MHGO/D1737-I**

- Declaración Ministerial de Mario Ponce Rodríguez, de fecha 21 de marzo del 2007

- Certificado de Estado Físico de la persona 1, firmado por la Dra. Elizabeth Lidia Aldama Ticozzi, de fecha 20 de marzo del 2007.
- Dictamen en materia de criminalística de campo, firmado por T. C. José Luis Esquivel Aguirre, de fecha 21 de marzo del 2007.
- Acta Médica de la persona 1, firmada por el Dr. Miguel Carcamo Ibarra, de fecha 21 de marzo del 2007.
- Reporte de la Necropsia de la persona 1 firmado por los médicos Dr. Francisco García Arellano y Dr. Ariel Delgado Pérez, fechado el 21 de marzo del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense solicitando identificar la presencia de alcohol (etanol) en la sangre de la persona 1 firmado por IBQ. Roberto Noriega Castro y IQI. José A. Escarcega Hernández, de fecha 21 de marzo del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense solicitando identificar la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cocaína, Benzodicepinas y Anfetaminas en la sangre de la persona 1, firmado por IBQ. Roberto Noriega Castro y IQI. José A. Escarcega Hernández, de fecha 21 de marzo del 2007.

### **Expediente CDHDF/I/122/TLAL/08/D2966**

- Declaración Ministerial de Cesar Garay Benítez, de fecha 15 de marzo del 2008.
- Certificado de Estado Físico de la persona 4 firmado por el Dr. Víctor Hugo Soto Flores, de fecha 15 de marzo del 2008.
- Dictamen en materia de Criminalística de Campo, firmado por Juan Antonio M. Guerra Llanos y Leopoldo S. Manzano García, de fecha 15 de marzo del 2008.
- Reporte de necropsia realizada a la persona 4, firmado por Dr. Braulio Quezada Benítez y Dr. Jorge N. Cárdenas Gómez, de fecha 15 de marzo del 2008.

### **Expediente CDHDF/121/07/IZTP/D5268-I**

- Declaración Ministerial de Irais Luis Sánchez, de fecha 1 de septiembre del 2007.
- Certificado de Estado Físico de la persona 2, firmado por el Dr. Antonio Pineda, de fecha 30 de agosto del 2007.
- Dictamen en Criminalística, firmado por Francisco González Escobar, con fecha 31 de agosto del 2007.
- Reporte de Necropsia realizada a la persona 2, firmado por Dr. Humberto G. Hernández Escorcia y Dr. Braulio Quezada Benítez, de fecha 1 de septiembre del 2007.
- Reporte de resultados de estudios Químico-Toxicológicos realizados en la sangre de la persona 2 para identificar y cuantificar metabolitos de Alcohol Etílico y sustancias

volátiles, firmado por QFB. Ernesto Bernal Morales, de fecha 2 de septiembre del 2007.

- Reporte de resultados de estudios Químico-Toxicológicos realizados en la sangre de la persona 2 para identificar alcaloides, benzodiazepinas, cannabinoides, anfetaminas, opiáceos y barbitúricos, firmado por QFB. Emilio González Saucedo, de fecha 2 de septiembre del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense donde se determina en la sangre de la persona 2 la presencia de alcohol (etanol), firmado por Q. Silvina Bravo Hernández y PQ. Edmundo Vázquez Martínez, fechado el 2 de septiembre del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense donde se determina en la sangre de la persona 2 la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Anfetaminas, Cocaína y Benzodiazepinas, firmado por Q. Silvina Bravo Hernández y PQ. Edmundo Vázquez Martínez, fechado el 2 de septiembre del 2007.
- Dictamen en materia de Química Forense donde se determina el grupo sanguíneo de la persona 2, firmado por QFB. María Teresa Olayo Morales y QFB. Ricardo Tavera Torres, fechado el 2 de septiembre del 2007.

### **III.-CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS DE ORDEN CRIMINALÍSTICO.**

La muerte como término de la vida o, desde la perspectiva médico legal, como el cese irreversible de las funciones vitales, es la situación última a la que un ser vivo se enfrenta.

Muerte natural, o debida a una enfermedad, es generalmente el resultado de un proceso morboso en el que no han participado fuerzas extrañas o externas al organismo. La etiología del proceso morboso que termina con la muerte es endógena o si es exógena ha de ser espontánea, (no inducida o provocada por terceros) como en el caso de las infecciones.

Muerte violenta es debida a causas externas y se debe a mecanismos traumáticos o a fuerzas extrañas que irrumpen violentamente en el organismo.

Las muertes violentas están ligadas de manera directa a situaciones médico legales o de investigación criminalística y se pueden dividir en tres grandes grupos:

Muertes homicidas  
Muertes suicidas  
Muertes accidentales.

Para el caso que nos ocupa, el abordar e investigar la muerte violenta desde el punto de vista criminalístico nos remite a un universo complejo de

entender y por consiguiente de interpretar, sobre todo en lo que se refiere a la correcta diferenciación entre suicidio y homicidio.

Existen múltiples intentos para conceptualizar y definir al suicidio, así tenemos que Cesare Pavese, señaló: *"A nadie le falta nunca una buena razón para suicidarse"*, bajo la óptica de este escritor Italiano podemos adentrarnos a un concepto tan simple aparentemente, sin embargo encierra un sentir que nos abre un sin número de posibilidades y razones para quitarse la vida. Durkheim (1983), nos dice: *"Entre las diversas muertes hay algunas que presentan la particularidad de ser obra de la propia víctima, resultante de un acto en el que el agente y el paciente son una misma persona. Por lo general, nos representamos el suicidio como una acción positiva y violenta que implica cierto despliegue de fuerza muscular o como una actitud puramente negativa, o una simple abstención con idéntica consecuencia."*

Por su parte Marchiori (2000) apunta *"El suicidio es la muerte intencional de un individuo que renuncia a la vida con una voluntariedad preñada de exclusivos deseos de autoeliminación"*; este concepto se apega al tipo de suicidio en el cual el individuo está consciente de la consecuencia final y a su vez va desarrollando la ideación de su muerte y donde el único afectado por este resultado será el mismo. Carrara lo denominaba "propicidio"; conforme al origen de la palabra, esta se deriva del latín (pro, en favor de y caedere, matar); en sentido estricto y dando una orientación al suicidio, la interpretación se puede establecer como: en favor de la muerte. Ferri señaló: *"el suicidio sea o no una acción inmoral o un acto irreligioso, es cuestión que no puede resolver la ciencia jurídica"*; el autor recurre con esta opinión y sin darle un valor de peso a los aspectos sociales y religiosos, sin embargo pondera con conocimiento jurídico y de una forma concisa que el aspecto legal no tiene elementos para determinar o dar un tratamiento a este tipo de muerte. En palabras de Quintano Ripollés: *"El suicidio, acto de darse a sí mismo la muerte o procurársela intencionalmente, constituye, un esquema valorativo abstracto, un supremo ejercicio de la voluntad sobre el instinto más elemental y primordial: el de la conservación de la vida"*. De igual forma Marchiori (2000) señala *"El suicidio es un comportamiento intencional autodestructivo llevado a cabo por una persona en una etapa de su vida altamente sensible, agravado por un contexto familiar-social vulnerable que no puede impedirlo"*. Marchiori en esta exposición de juicio, manifiesta tres elementos importantes de un estudio criminológico: la intencionalidad, la autodestrucción y el comportamiento de un individuo (factores con aplicación más objetiva) no obstante, que fundamentar, que esto se realiza "en una etapa de su vida altamente sensible" reduce las posibilidades de otro tipo de suicidios y sus causas, aun cuando lo encapsule en la agravación de un "contexto familiar-social" y con esto, delimita hasta que perímetro podremos tener acceso para retomar este concepto y manejarlo en un estudio criminalístico. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala: *"El comportamiento suicida varía en cuanto a los grados, desde solo pensar en quitarse la vida"*

hasta elaborar un plan para suicidarse y obtener los medios para hacerlo, intentar suicidarse y, finalmente, llevar a cabo el acto "suicidio consumado". El término "suicidio" en sí evoca una referencia directa a la violencia y la agresividad.

Aparentemente, sir Thomas Browne (Médico y filósofo) fue quien acuñó la palabra "suicidio" en su obra *Religio medici* (1642). Browne creó la palabra basándose en los términos de origen latín. El término nuevo reflejaba el deseo de distinguir entre el homicidio de uno mismo y el hecho de matar a otra persona. La OMS, nos muestra con objetividad un concepto cronológico de cómo puede llegarse al suicidio, a través de los diferentes factores mínimos necesarios y con una aplicación, criminalística actual. "El suicidio se ha producido en todo tipo de sociedades y su significado siempre ha implicado una permanente interrogante familiar, social y cultural". Thomas Masarik, engloba la problemática y no suprime a ningún tipo de clase social, con esto muestra que ninguna persona se excluye de cometer suicidio y a su vez, con su inevitable consecuencia de una incertidumbre del ¿por qué? visto desde diferentes ámbitos "El suicidio, empero, es un acaecer que ha interesado vivamente a los sociólogos, antropólogos y gran cantidad de profesionales, suscitando en ellos lenguas filosofías, en cuanto dato revelador de los sentimientos y de las costumbres imperantes en los diversos ciclos de la historia". Desde la etimología de la palabra suicidio, tanto en latín como en griego, nos podemos percatar que el concepto queda en un plano de interpretación y que al buscar una aplicación nos sugiere que es un acto producido por sí mismo o por propia mano.

Vargas Alvarado (1991), en su obra de Medicina Forense en el capítulo correspondiente al suicidio señala que "la mayoría de las investigaciones sociológicas acerca del tema han seguido el trabajo precursor de Durkheim, el cual en su estudio menciona que la tasa de suicidios en una población varía de acuerdo con el grado en que los individuos en ese grupo estén integrados y sean regulados por la sociedad. Los dos tipos principales de suicidio que el citado autor describió fueron el *suicidio egoísta* y el *suicidio anómico*. En el primero, el individuo está insuficientemente integrado a la sociedad, y en el segundo se encuentra aislado de los demás".

Desde el punto de vista criminalístico y médico legal se puede definir la muerte suicida como "Aquella muerte resultado de una acción u omisión generada por la propia víctima", teniendo en cuenta en esta definición dos elementos fundamentales:

- 1.** Existe la voluntad o intencionalidad del sujeto de provocarse la muerte.
- 2.** En ocasiones existe intención de auto lesión y que la muerte sea consecuencia de esta.

Investigar una muerte violenta haciendo la correcta diferenciación entre suicidio y homicidio es un proceso complejo, que depende de numerosos

factores e incluso de datos aportados por muy distintos profesionales, incluso hay casos en los que no se puede determinar con claridad, ni con la muy de moda Autopsia Psicológica, por todo lo antes expuesto, en un estudio forense lo primero que se debe desarrollar al hablar de suicidio es el diagnóstico del mismo.

Existen diferentes problemáticas para el diagnóstico de suicidio. En primer lugar en el estudio forense no existe un seguimiento a priori de los casos, se parte en la gran mayoría de las veces de un hecho consumado. Segundo, no toda muerte suicida sigue una evolución rectilínea, con un proceso previo de enfermedad o dificultades que conllevan a crisis que culminan coherentemente con la auto agresión (En muchos casos esta conducta aparece en forma explosiva en personas en las cuales no existen antecedentes biográficos, ni médicos de problemas o trastornos psiquiátricos) Borges 2007.

Diversos expertos sostienen que el diagnóstico criminalístico diferencial entre suicidio y homicidio es posible establecerlo a partir de dos elementos:

- a)** Los externos como el estudio criminalístico del lugar de los hechos, así como los testimoniales.
- b)** Los elementos nucleares o de la necropsia, incluyendo todos los estudios como toxicológicos y demás médico forenses.

Los elementos externos de la investigación se definen como actuaciones que nos aportan datos fuera de las operaciones de la necropsia o complementarias a la misma. Estos a su vez se dividen en dos grupos. Grupo **A:** El examen del lugar de los hechos y lugares relacionados con este. Grupo **B:** Recogida sistemática de datos testimoniales.

La diferencia entre los dos grupos consiste en que el primero se refiere a indicios y evidencias concretas aportadas por el investigador criminalista y el segundo son las pruebas que llegan indirectamente a través de otras personas.

Respecto al examen y estudio del lugar de los hechos es el que se realiza en el lugar donde ha aparecido el cuerpo y en todos aquellos lugares donde puedan aparecer datos o evidencias relacionadas con el caso, Gisbert 1991

### **Elementos a tener en cuenta:**

**1.-** Accesibilidad, que no es más que la valoración de presencia de terceros en **el lugar.**

**2.-** Ausencia de elementos criminalísticos de presencia de terceros como huellas, pelos, u otros indicios biológicos.

**3.-** Situación de orden general, posición del cuerpo, presencia o no de signos de lucha y forcejeo, este criterio debe ser relacionado con otros elementos de juicio por la posibilidad de tener falsos positivos y negativos.

**4.-** La existencia de elementos en cuanto a las disposiciones de objetos en el lugar de los hechos que de manera clásica se han convertido en elementos indicadores de suicidio, entre los que podemos destacar:

- La ubicación del cadáver ante un espejo.
- Haberse quitado la ropa de forma total o parcial, se pueden encontrar las prendas bien dobladas en caso de estar totalmente desnudo, es clásico el descalzarse ante una precipitación o ahorcadura y colocar el calzado de forma paralela y ordenada junto al sitio del salto.
- La desnudez parcial se refiere a las zonas anatómicas donde se produce la lesión.
- El medio que produce la agresión cerca del cadáver en una disposición que indica que ha sido manipulado.
- La reconstrucción en el lugar de los hechos del mecanismo utilizado, en las ahorcaduras por ejemplo el punto de suspensión, en los lanzamientos el arco seguido por el cuerpo.
- La carta suicida o recado póstumo.

No siempre existen elementos indicadores, también pueden existir elementos distorsionadores consistente en la intervención de terceras personas a posteriori de los hechos, esto se observa sobre todo ante la necesidad de ocultar el suicidio, o de dar auxilio a la víctima para los sobrevivientes evitar ser juzgados o cuestionados en dependencia de su religión o legalmente.

Respecto a los testimonios supone la recopilación de datos procedentes de la investigación realizada por el Ministerio Público y por los elementos de la policía, existiendo dos tipos de datos testimoniales, desde la perspectiva criminalística:

**1.** Testigos directos; aunque la mayoría de las acciones suicidas se producen en la intimidad, el testigo directo ideal es aquel que no guarda relación ni interés con la causa. Pueden existir testigos accidentales, sobre todo cuando el mecanismo de muerte es el lanzamiento al vacío, pero lo más frecuente es que el suicida se aísla antes de consumar el acto y evite testigos que puedan interferir en sus propósitos

**2.** Recogida de antecedentes que se puede hacer mediante la autopsia psicológica.

Por otra parte, los llamados elementos nucleares se derivan de las observaciones de la autopsia sus exámenes complementarios, recordemos el viejo adagio de la medicina forense: "Los testigos pueden mentir o

equivocarse, las circunstancias ser engañosas pero el cadáver y las evidencias que en el quedan impresas son el testimonio más elocuente de los hechos”.

### **Diagnóstico diferencial:**

El homicidio es el de mayor interés desde el punto de vista jurídico penal, en este los mecanismos lesivos utilizados, no pueden estar o haber sido manipulados por a víctima. Se debe tener en cuenta que el límite entre uno y otro (suicidio-homicidio) es muy difuso y el diagnóstico diferencial puede escapar a elementos de orden médico legal y criminalístico, más bien el diagnóstico certero se basa en un buen número de los casos en elementos periféricos de base criminológica o de investigación policial, existen circunstancias como enfermedades mentales, problemas familiares o económicos graves que son indicadores de riesgo suicida, pero que en ocasiones pueden ser elementos también de riesgo de ser víctima de un homicidio, es importante saber que la existencia de factores de riesgo son útiles para orientar una investigación, pero no para afirmar que se haya producido el evento o conducta más probable u otra distinta, por ejemplo en una muerte dudosa encontramos que el sujeto tenía riesgo suicida entonces creemos que no lo mataron, como si una cosa excluyera la otra, cuando en realidad en conducta parasuicida pudo perfectamente ocurrir que la víctima fuera provocador o imprudente y lo hubiesen matado o que simplemente tuviese un accidente. El diagnóstico final estará dado en la exclusión sistemática de la presencia o posibilidad de intervención de terceras personas en la producción del mecanismo lesivo, Villalain 1991.

¿Cómo se excluye mediante la necropsia la posibilidad de intervención de terceras personas?

Esto se hace mediante la constatación de tres elementos básicos:

**1-** Ausencia de elementos o signos de reducción mecánica que hayan podido producir pasividad en la víctima y facilitar la acción.

**2-** Ausencia de signos de lucha del tipo que sea, tanto en el cadáver como en la vestimenta como en el lugar de los hechos Hay que tener en cuenta que determinados mecanismos suicidas pueden aparecer lesiones de resistencia que deben de ser evaluados cuidadosamente, como en la intoxicación por cáusticos, donde con frecuencia se observa en el lugar gran desorden y aparentes signos de lucha.

**3-** La ausencia de elementos de reducción química, la ausencia de estados importantes de embriaguez o intoxicación por sustancias psicoactivas

depresores del Sistema Nervioso que puedan reducir la resistencia de la víctima. Borges 2007

Además de todos estos elementos para establecer este diagnóstico diferencial hay que demostrar que efectivamente la muerte se ha producido por el mecanismo aparente, esto nos lleva a la investigación de los llamados suicidios simulados, en los cuales el mecanismo aparente es postmortem, existiendo mecanismos vitales de carácter homicida que han producido la muerte de la víctima. Por ejemplo el encontrar cadáveres ahorcados después de fallecidos. Villalain 1991

Accidente: este tiene un menor interés jurídico penal, aquí no se trata de situaciones en las cuales resalte la apariencia suicida de la muerte, si no de situaciones en las cuales se ha hecho un diagnóstico preliminar de accidente y aparecen hechos que nos llevan a la sospecha de que se trata de un suicidio.

Existen tres tipos de circunstancias que plantean mayores problemas a la hora de realizar este diagnóstico:

**1-** Los politraumatismos de tránsito, los cuales se califican automáticamente de accidentes de tránsito, esto constituye un elemento apriorístico en la investigación, no queriendo esto decir que la mayoría de estas muertes sean de tipo accidental, de ahí la importancia de la necropsia médico legal en este tipo de accidentes. Otro elemento polémico en este tipo de muertes lo tenemos en aquellas situaciones en las cuales el resultado mortal sea producto de la imprudencia, aunque es cierto que la imprudencia es una constante en los accidentes de tránsito, hay casos en los cuales la magnitud de esta imprudencia demostrada en la víctima hace que bajo el punto de vista médico legal dicha imprudencia sea más que una imprudencia inconsciente una conducta parasuicida. Borges 2007. Evidentemente que el límite entre una imprudencia temeraria y una conducta suicida no existe en otro lugar que no sea en la conciencia del sujeto, sitio este de no muy fácil acceso para la criminalística.

**2- Intoxicaciones:** Se sabe que la ingestión de ciertas sustancias y determinadas dosis pueden dar al traste con la vida humana, ahora aquí el problema diagnóstico está en determinar la intencionalidad y voluntariedad con fines lesivos del consumo, es cierto que hay sustancias que tienen un escaso margen de seguridad tóxica y que su consumo puede provocar la muerte, como el carbonato de litio y otras en las que hay que valorar la posibilidad real de un accidente o una mala prescripción médica, otro aspecto de relevancia en esto y de lo cual se aboga con mayor fuerza en estos momentos está en relación con la capacidad de cada sujeto (idiosincrasia) de

procesar los metabolitos activos de estas sustancias (psicofármacos sobre todo), estamos hablando de los metabolizadores lentos como principal grupo de riesgo.

**3-** Cuando la muerte se produce como efecto indirecto de una conducta suicida: Esto se le denomina el problema de la con-causalidad. Esta situación dificulta aún más el diagnóstico de conducta suicida o accidental, es importante tener siempre en cuenta que la causa directa de la muerte tiene que ser una secuela o consecuencia del acto consciente de quitarse o privarse de la vida. Como el caso de una bronco aspiración producto de un vomito por una ingesta de psicofármacos.

En psiquiatría forense se valoran algunas formas que son muy específicas de conductas suicidas o auto agresivas realizadas para provocar daño al organismo y que clásicamente no son vistos como una conducta suicida propiamente, si no más bien como conductas gananciales referentes a obtener ventajas o cambios en las situaciones legales, políticas o de otra índole del lesionado.

Ejemplos de estas conductas son la huelga de hambre y la negativa a recibir tratamiento. La huelga de hambre con una intención política, o por un mecanismo "altruista" con la finalidad de defender una causa justa, más bien es resultado de involucrar a terceros en decisiones a fines con propósitos gananciales para el huelguista, no obstante es una situación de auto agresión en la que se desplaza la responsabilidad moral de la lesión a terceros y constituye una conducta de carácter suicida. En el caso de la negativa a recibir tratamiento es también una auto agresión deliberada, en la cual el individuo tiene conciencia de que su negativa tendrá consecuencias letales para su padecimiento y que la terapéutica que se le ofrece puede salvarlo, es importante aclarar que cuando la terapéutica no pone fin al cuadro o no es capaz de provocar la curación como en las enfermedades terminales (ejemplo cáncer y otras), no estamos ante una conducta suicida, si no ante un mecanismo psicológico de negación, excluyendo claro esta algunos sujetos con creencias religiosas que en sus preceptos le impiden recibir determinados tratamientos y transfusiones sanguíneas, como los ya conocidos casos de algunas iglesias o grupos cristianos. Borges 2007

Por otra parte, toda investigación criminalística, para resolver los problemas que se plantea, se valida en cuatro principios básicos:

### **Principio de intercambio**

Se refiere a que en todo hecho se realiza un intercambio de indicios entre los participantes, así como éstos con el lugar de los hechos y viceversa.

## **Principio de correspondencia de características**

Indica que después de realizar un cotejo minucioso entre los indicios, se hallará o no correspondencia o igualdad en sus detalles significativos, ante todo, de orden cualitativo.

## **Principio de reconstrucción de los hechos**

Nos permite inferir, después de analizar e interpretar desde el punto de vista criminalístico los indicios, cómo se desarrollaron los hechos.

## **Principio de probabilidad**

Es la posibilidad matemática-estadística, por lo tanto cuantitativa, de que dos indicios correspondan en todas sus características, o bien de que dos eventos se repitan en idénticas circunstancias, siendo un proceso deductivo. Moreno 1986.

Dada la trascendencia del correcto estudio del lugar de los hechos y los indicios en él contenidos, que repercutirá en que se obtengan evidencias que nos permitan, en el análisis criminalístico, establecer elementos de importancia para un diagnóstico diferencial entre suicidio y homicidio confiable y con validez científica, se mencionaran en forma breve los principales pasos de la Metodología de Investigación Criminalística.

## **ACCIONES A DESARROLLAR EN EL ESTUDIO DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

La primera acción que se debe efectuar para el correcto estudio criminalístico de un lugar de hechos es su preservación; esto se puede resumir en lo siguiente: no mover, no tocar y no contaminar.

En un lugar de los hechos siempre se dará un intercambio de indicios entre todos los involucrados (víctima, victimario, el lugar mismo y los testigos), de esto deriva la importancia de la adecuada preservación que permitirá, a través del estudio de los indicios, la reconstrucción de lo acontecido. El objetivo de esta acción es conservar sin alteraciones el lugar de los hechos para que personal especializado rescate y estudie los indicios depositados en el mismo. Cabe anotar en este momento que la única excepción a esta regla será cuando en el lugar de los hechos exista algún sujeto lesionado o cuando por alguna circunstancia se ponga en riesgo la integridad corporal de alguna persona (por ejemplo el percatarse de que un sujeto se está ahorcando), se dará prioridad a la atención de este evento y la preservación del lugar de los hechos no será tan estricta.

## **PRIMERA EVALUACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS, RASTREO, UBICACIÓN Y FIJACIÓN DE INDICIOS**

Las primeras y únicas personas que deben entrar al lugar de los hechos para su estudio son los peritos y el agente del Ministerio Público.

Teniendo como base el principio de "intercambio de indicios" se realizará una observación y evaluación criminalística general del lugar de los hechos y de los indicios más evidentes y relevantes, posteriormente se deberá realizar una búsqueda y fijación minuciosa de todos aquellos elementos que permitan responder objetivamente a las interrogantes criminalísticas planteadas. El objetivo es ubicar y fijar el lugar de los hechos así como todos los indicios, permitiendo mediante su estudio y análisis la reconstrucción objetiva de lo acontecido.

"conforme el tiempo pasa la verdad se escapa", reza el aforismo criminalístico que resalta la importancia de acudir y estudiar lo antes posible el lugar de los hechos y sus indicios, impidiendo que éstos se muevan, deterioren, contaminen y por lo tanto se pierdan datos valiosos de lo acontecido.

Se hace indispensable mencionar que en la búsqueda, ubicación y fijación de indicios se debe ser todo lo sistemático y exhaustivo posible ya que generalmente se cuenta con una sola oportunidad para realizar este procedimiento.

Al arribar al lugar de los hechos se deberá observar y paralelamente fijar de lo general a lo particular y de lo particular a los pequeños detalles, recordando que en criminalística estos pequeños detalles son los más importantes en el momento del análisis y evaluación integral del caso.

Tomando como base lo observado se iniciará el enlistado de hipótesis que intentará resolver los cuestionamientos criminalísticos que siempre se realizan ¿qué, quién, cuándo, cómo, dónde, con qué y por qué?

Aplicando técnicas de rastreo y fijación, procediendo de lo general a lo particular, hasta los pequeños detalles, se debe inspeccionar todo el lugar de los hechos; para facilitar esta labor, los indicios más evidentes y que ya han sido debidamente fijados, se podrán levantar y embalar.

Hay que recordar que la criminalística es "la ciencia del pequeño detalle" y en un lugar de hechos siempre hay pequeños detalles --indicios-- que mediante un adecuado estudio y análisis dan respuesta a las interrogantes planteadas.

## **LEVANTAMIENTO, EMBALAJE, CADENA DE CUSTODIA Y TRANSPORTE DE INDICIOS.**

Cada uno de los indicios localizados y fijados se levantarán, protegerán y remitirán separadamente a las distintas secciones del laboratorio de criminalística con la finalidad de realizar los estudios y análisis correspondientes, teniendo cuidado en no alterar y contaminar los indicios. El objetivo de esta acción es proporcionar al laboratorio de criminalística los indicios, en cantidad y calidad suficiente, que permita la aplicación de técnicas de estudio y análisis adecuadas.

Una vez localizados y fijados los indicios en el lugar de los hechos, se procederá a su levantamiento, embalaje y transportación a cada una de las secciones del laboratorio, estableciendo la cadena de custodia.

## **ESTUDIOS EN EL LABORATORIO**

Cada indicio se someterá a una o varias técnicas de estudio que permitan conocer con precisión su naturaleza y una serie de datos cuantitativos y cualitativos del mismo; mediante el análisis, correlación y confronta de esta serie de datos, estaremos en posibilidad de responder objetivamente y con un sustento científico a las diversas interrogantes criminalísticas planteadas. El objetivo de esta acción será el aplicar una o varias técnicas de estudio a los diversos indicios localizados y levantados del lugar de los hechos, estando en posibilidad de responder con certidumbre científica a las interrogantes criminalísticas planteadas.

En esta fase de la investigación criminalística debemos tener en claro las hipótesis, convirtiéndose en el hilo conductor de los estudios que se realizarán en el laboratorio. Con toda la prudencia y objetividad posible debemos planear cuidadosamente la serie de técnicas que se aplicarán sobre los indicios; éstos no son reemplazables y con mucha frecuencia los tenemos en cantidades limitadas, de ahí la importancia de establecer una estrategia que nos permita desarrollar varias técnicas sin que se contrapongan. Es decir, existen procedimientos que consumen (parcialmente o en su totalidad) al indicio o bien lo deterioran y/o modifican, limitando la posibilidad de aplicar otra técnica; en casos necesarios se deberá priorizar y estar conscientes de la información que tal vez se perderá.

Conforme se van obteniendo los resultados (positivos o negativos) se irán probando o desaprobando ciertas hipótesis; bajo la luz de esta información es necesario reevaluar y, en casos necesarios, modificar la estrategia de la

investigación criminalística en general así como las técnicas de laboratorio a desarrollar sobre los diversos indicios que se tengan.

Una buena investigación criminalística, sus conclusiones y respuestas dadas con certidumbre científica a las interrogantes planteadas, siempre se logrará a través de lo siguiente:

- aplicar una o varias técnicas de estudio a un mismo indicio
- haber estudiado todos los indicios
- valorar cada resultado obtenido bajo las circunstancias específicas que se dieron en su preservación, recolección y ubicación del indicio
- valorar, confrontar, correlacionar, analizar y administrar todos los resultados en su conjunto

Es decir, el análisis y conclusiones finales deben ser un proceso multi e interdisciplinario en donde se conjugan los conocimientos y experiencia de varios expertos, guiados bajo los principios fundamentales de toda investigación criminalística: intercambio, correspondencia, probabilidad y reconstrucción de hechos.

En otras palabras, con el resultado obtenido tras la aplicación de una sola técnica, nunca será posible contestar en forma válida y confiable a las interrogantes criminalísticas planteadas.

#### **IV.-ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES FINALES.**

##### **Expediente CDHDF/122/07/CUAUH/D5553-I:**

De acuerdo a la declaración ministerial de Leonardo Mora Calderón, policía judicial encargado de resguardar a los detenidos, de fecha 29 de agosto del 2007, se desprende que es alrededor de las 16:40 horas cuando éste acude al baño y en ese lapso de tiempo aparentemente sucedieron los hechos.

"...POR LO QUE EL DE LA VOZ COMO YA NO AGUANTABA SE METE CORRIENDO AL BAÑO DE HOMBRES QUE SE UBICA EN DICHA OFICINA DE EL LADO SURORIENTE, TARDANDOSE UNOS TRES MINUTOS APROXIMADAMENTE, Y AL SALIR TOMA LAS LLAVES DE EL PORTAPAPEL Y SE DIRIGE A SU GALERAS, PERO AL ESTAR CRUZANDO LA PUERTA DEL AREA DE GALERAS OBSERVA QUE LA CAMISA DE EL DETENIDO ESTABA ENTRE LOS BARROTES DE LA PRIMER GALERA POR LO QUE DE INMEDIATO SE DIRIGE RAPIDAMENTE HACIA LA GALERA OBSERVANDO QUE DICHO DETENIDO SE ENCONTRABA COLGADO DE UN BARROTE CON SU PROPIA CAMISA, LA CUAL ATO A SU CUELLO QUEDANDO, ESTE EN FORMA SEDENTE CASI SENTADO EN EL SUELO (...) AL MISMO TIEMPO QUE EL DE LA VOZ SE ACERCA AL DETENIDO PARA VER SI AUN ESTABA CON VIDA, OBSERVANDO QUE DICHO DETENIDO SE ENCONTRABA INCONSCIENTE, LLEGANDO EN ESE INSTANTE EL ENCARGADO DE GRUPO, Y ENTRE LOS DOS CARGAN AL DETENIDO, QUIEN SE HABIA COLGADO CON SU PROPIA CAMISA, LA CUAL SUJETO AL OCTAVO BARROTE DE DERECHA A IZQUIERDA CON DICHA

CAMISA LA CUAL SE ENCONTRABA AMARRADA AL CUELLO, DESAMARRÁNDOLO SU JEFE DE GRUPO Y ENTRE AMBOS LO COLOCAN EN EL SUELO EN POSICIÓN DECUBITO DORSAL, DÁNDOLE RESPIRACIÓN DE BOCA A BOCA Y MASAJES EN EL PECHO PARA REANIMARLO...”

Del certificado de estado físico de la persona 3, firmado por la Dra. Joaquina de la Torre Torres, de fecha 29 de agosto del 2007, se desprende lo siguiente:

La revisión médica se realiza a las 13:25 hrs.

“...Conciente orientado coherente congruente Romberg negativo no ebrio sin huella de lesiones externas corporales...”

Del Dictamen en materia de Criminalística de Campo, firmado por Armando Berrera Saavedra, con fecha 29 de agosto del 2007, se desprende lo siguiente:

Inicia su intervención criminalística a las 19:00 horas del 29 de agosto del 2007, encontrando el cuerpo de la persona 3 sobre el piso de una de las galeras de la agencia VC-2 del Ministerio Público en posición decúbito dorsal; los miembros torácicos en extensión siguiendo la línea media del cuerpo; los miembros inferiores, el derecho semiflexionado en dirección norte y el izquierdo en extensión sobre el miembro derecho a nivel del pliegue de la rodilla.

En el examen del lugar de los hechos se reporta:

- “1.- Se localizo sobre la plancha de concreto extremo oeste una camisa de manga larga de color blanca de la marca BARRINGTON, observándose arrugas en la tela en ambas mangas y parte superior de la camisa, manchas secas de líquido hemático de 6mm, en parte inferior posterior de la camisa.
- 2.- Los medios de seguridad del acceso al lugar no presentan indicios de forzada o violencia.
- 3.- Las prendas que vestía el hoy occiso no presentan desgarros, apreciándose en aparente orden.”

Lesiones:

- “1) Surco equimótico, incompleto, oblicuo, de 4 cm de anchura en la parte izquierda y 2 cm en la parte derecha, localizado en las caras: anterior y laterales del cuello, interrumpiéndose en la cara posterior, con dirección de abajo hacia arriba.
- 2) Se observan costras hemáticas secas, algunas desprendidas y sangrantes la mayor de 5 mm en glúteos, parte inferior de la espalda, muslo tercio proximal, brazos y antebrazos, así también manchas de color café.”

“Examen del agente constrictor. Camisa de vestir de manga larga de la marca BARRINGTON talla 16-32/33.”

Finalmente como conclusiones se apunta lo siguiente:

- I.** “Con base a la interpretación de los signos cadavéricos presentes en la superficie corporal del hoy occiso, infiero que su muerte se produjo en un lapso menor de 3 horas anteriores a nuestra intervención.
- II.** Con base a la observación del lugar de referencia, estimo que este es el lugar donde aconteció el hecho que se investiga.
- III.** Así mismo determinó que la posición en que fue encontrado el cuerpo del hoy occiso, no corresponde a la próxima inmediata al acaecerle la muerte.
- IV.** Por la ausencia de lesiones típicas de lucha y/o forcejeo, deduzco que el occiso no realizó tales maniobras momentos antes de su deceso.
- V.** Por las características y ubicación de las manchas de líquido hemático en camisa y pantalón se determina que estas corresponden a las costras hemáticas en espalda parte inferior y glúteos parte superior descritas en el capítulo de lesiones.
- VI.** Por el tipo y características del surco en cuello, determinó que es igual al producido por un agente constrictor, que reproduce las características de las mangas de la camisa que se encontró en el lugar.
- VII.** Por la presencia de los signos descritos en el capítulo de lesiones, deducimos que estos se presentan en la mayoría de los casos de asfixia por ahorcamiento, hecho que se presenta cuando una persona desea privarse de la vida, estando en posibilidad de realizar el hecho por propia mano.”

Del estudio de necropsia practicado a la persona 3 por los Peritos Médicos Forenses Benancio F. López Nicolás y Jorge Pérez Espinosa, de fecha 29 de agosto del 2007, se desprende lo siguiente de importancia criminalística:

OTROZ HALLAZGOS: Conjuntivas congestionadas y lechos ungueales cianosados. Cianosis de cara y cuello:

“EXTERIORMENTE PRESENTA: Un surco, alto, escoriativo, incompleto, único, oblicuo, de 36 centímetros de longitud, que inicia en la cara lateral derecha, por abajo y atrás del hueso mastoideo y se continua a cara anterior y sobre el cartílago tiroides, cara lateral izquierda para terminar por atrás y abajo del hueso mastoideo izquierdo, midiendo en su mayor anchura 4 centímetros, en cara anterior y su menor anchura 20 milímetros, en cara lateral izquierda, donde termina el surco, con puente de piel de 10 cms en cara posterior del cuello.”

A la disección del cuello se encontró:

“infiltrado hemático adyacente al surco externo, infiltrado de los músculos esternocleidomastoideos; fractura de el asta mayor del lado derecho del hueso hioides; fractura del cartílago tiroides en su cuerpo, infiltrado escaso de las arterias yugulares y venas, infiltrado de los músculos perilaringeos; el esófago y la tráquea libres y con sus mucosas congestionadas.”

En las grandes cavidades destaca el reporte de un infiltrado hemático pericraneal de 1.5 por 1 centímetros en cara parietal derecha. El encéfalo, pulmones, corazón, hígado, bazo, páncreas y los riñones congestionados; así mismo se reporta pulmones con escasas petequias subpleurales y presencia de petequias subpericárdicas.

De los diversos dictámenes y estudios en materia de química toxicológica efectuados a la sangre de la persona 3 en busca de metabolitos del consumo de cocaína, benzodiacepinas, anfetaminas, barbitúricos, cannabinoides, opiáceos y alcohol etílico, todos los resultados fueron negativos.

De igual forma se encontró que en la sangre de la persona 3 no estaban presentes anticuerpos contra el virus de inmunodeficiencia humana (HIV.1/HIV-2).

En el dictamen en materia de química forense, hematología forense, efectuado a la sangre de la persona 3 se encontró que su tipo sanguíneo era "O Rh+". Así mismo, en los estudios de rastreo hemático realizados a la camisa y pantalón que pertenecieron a Fernando Salvador Barrera Zamorano, se encontró presencia de sangre humana del tipo "O Rh+".

En el dictamen en materia de Química Forense solicitando rastreo hemático en la galera primera de la Coordinación Territorial VC-2, se reporta como negativo.

Para el caso que nos ocupa y bajo un análisis desde la perspectiva criminalística de todo lo contenido en los documentos enlistados y en especial lo arriba transcrito, es posible establecer una serie de deficiencias, incongruencias, y omisiones que dificultan arribar a un claro diagnóstico diferencial entre suicidio u homicidio, siendo las siguientes:

**1.-** De acuerdo a declaraciones y corroborado por las evidencias criminalísticas el cuerpo y demás elementos de importancia criminalística como la camisa que supuestamente se utilizó como medio para lograr el ahorcamiento fueron manipulados. Esto, si bien es cierto altero, modificó y distorsionó el lugar de los hechos, es perfectamente justificable y está contemplado como una excepción en el precepto de no alterar, no mover y resguardar el lugar de los hechos y los indicios contenidos. Es decir, cuando está en juego la integridad de alguna persona (víctima, testigos o cualquier otro ser humano) es posible manipular y modificar los indicios.

**2.-** Con base en declaraciones ministeriales los hechos sucedieron poco después de las 16:40 horas del 29 de agosto del 2007; la intervención criminalística se inició a las 19:00 horas, es decir transcurrió más de dos

horas en las cuales el lugar de los hechos y los indicios pudieron haber sido modificados más allá de lo antes mencionado.

**3.-** No existe un adecuado estudio donde se confronten de manera minuciosa las características formales macroscópicas e incluso microscópicas del surco encontrado en el cuello de la persona 3 contra las características de la camisa supuestamente utilizada en el hecho, logrando establecer de esta forma y con confiabilidad científica, en base a las correspondencias, que la camisa fue el agente constrictor utilizado para el ahorcamiento.

**4.-** No hay consistencia en la localización, descripción y fijación de lesiones externas en el cuerpo de la persona 3. Primeramente en la revisión médica realizada a las 13:25 hrs (Certificado de Estado Físico) se asentó: *"..sin huella de lesiones externas corporales..."*. Posteriormente el criminalista describe: *"...Se observan costras hemáticas secas, algunas desprendidas y sangrantes la mayor de 5 mm en glúteos, parte inferior de la espalda, muslo tercio proximal, brazos y antebrazos, así también manchas de color café."* Finalmente en el estudio de necropsia se describe un infiltrado hemático pericraneal de 1.5 por 1 centímetros en cara parietal derecha que debió tener signos externos.

**5.-** En el dictamen de criminalística de campo se menciona que en la camisa: *"...y parte superior de la camisa, manchas secas de líquido hemático de 6mm, en parte inferior posterior..."*. De igual forma se menciona que en el pantalón: *"...observándose dos manchas de líquido hemático secas de 5mm, en parte posterior interna de cintura..."* Primeramente, sin tener certeza se habla de manchas de sangre; en estos casos primero hay que confirmar que verdaderamente es sangre. Como segundo punto no se ubica con precisión (distancias con respecto a dos puntos fijos) donde están localizadas las manchas en la camisa y en el pantalón; por último, no se describe las características de forma y tamaño preciso de tales manchas (características de embarradura, embebimiento, escurrimiento, salpicadura, redondas, ovaladas, alargadas y dimensiones en dos sentidos principalmente). Todo lo anterior imposibilita un adecuado análisis e interpretación criminalística de tales indicios.

**6.-** En el presente caso no se establece un cronotanatodiagnóstico preciso, únicamente se menciona una hora aproximada de muerte *"...un lapso menor de 3 horas anteriores a nuestra intervención..."* Para lograr establecer un cronotanatodiagnóstico se debe considerar todos los signos cadavéricos valorados con respecto a las condiciones de cada individuo (peso, sexo, edad, complexión, tipo de muerte, vestimentas, inclusive enfermedades si es posible conocerlas, entre otras), condiciones del lugar de los hechos (temperatura ambiental, humedad, lugar abierto, cerrado, etc.), así como contar con los resultados del estudio de necropsia.

**7.-** Gran parte de las conclusiones que se establecen en el dictamen de criminalística de campo no tienen debido sustento, e inclusive se les puede calificar de apriorísticas, sobresaliendo lo siguiente:

*“Por la ausencia de lesiones típicas de lucha y/o forcejeo, deduzco que el occiso no realizó tales maniobras momentos antes de su deceso.”*

El cuerpo de la persona 3 presentó lesiones en espalda, brazos, antebrazos, glúteos, muslos e inclusive un infiltrado hemático pericraneal en cara parietal derecha que no fueron estudiados, analizados y valorados debidamente desde la perspectiva criminalística.

*“Por las características y ubicación de las manchas de líquido hemático en camisa y pantalón se determina que estas corresponden a las costras hemáticas en espalda parte inferior y glúteos parte superior descritas en el capítulo de lesiones”.*

No existe un adecuado estudio criminalístico de las lesiones ni de las manchas sobre las ropas, por lo que no es posible establecer correspondencias entre estas.

*“Por el tipo y características del surco en cuello, determino que es igual al producido por un agente constrictor, que reproduce las características de las mangas de la camisa que se encontró en el lugar.”*

No se realizó un adecuado estudio y análisis criminalístico donde se confronten las características de la lesión en el cuello y las características de la camisa para establecer correspondencia.

*“Por la presencia de los signos descritos en el capítulo de lesiones, deducimos que estos se presentan en la mayoría de los casos de asfixia por ahorcamiento, hecho que se presenta cuando una persona desea privarse de la vida, estando en posibilidad de realizar el hecho por propia mano.”*

Primeramente, interpretando las lesiones las relaciona con asfixia por ahorcamiento, aunque matizando cuando menciona “se presentan en la mayoría de los casos”; y continua apuntando un aspecto que rebasa totalmente los alcances y objetivos de la investigación criminalística en ese momento “hecho que se presenta cuando una persona desea privarse de la vida, estando en posibilidad de realizar el hecho por propia mano.” Aunque nunca menciona suicidio si lo sugiere. Para poder establecer criminalísticamente una asfixia por ahorcamiento como un evento suicida solo se logra cuando se cuenta con todos los estudios de los indicios y su adecuada interpretación y valoración criminalística (resultados de necropsia, estudios toxicológicos y de química forense, principalmente).

**8.-** Un detalle que ejemplifica la falta de cuidado y poco interés criminalístico con que se elaboro el Dictamen en Criminalística es que en la sección de Identificación (segunda hoja del documento), específicamente en el párrafo donde dice FOTOGRAFÍAS, se apunta:

“...así mismo no se tomo ficha decadactilar por ser menor...”

y algunos renglones arriba se da la edad de la víctima: EDAD 45 Años.

### **Expediente CDHDF/122/07/MHGO/D1737-I**

De la Declaración Ministerial de Mario Ponce Rodríguez, policía judicial encargado de resguardar a los detenidos, de fecha 21 de marzo del 2007, se desprende que es alrededor de las 2:05 cuando se percata de los hechos.

“...Y CUANDO VOY ACERCANDOME A LA PUERTA, VEO COMO DICHO INculpADO ESTABA SUSPENDIDO DEL CUELLO AL PARECER POR UNA PRENDA DE VESTIR, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA GALERA, MIENTRAS QUE SU CUERPO PENDIA JUNTO A LA PUERTA, Y MOVIA LOS PIES CON MOVIMIENTOS ESPASMODICOS, POR LO QUE EN SEGUIDA CON AYUDA DEL PERITO EN DACTILOSCOPIA, ASI COMO DE MI COMPAÑERO ENRIQUE JALIL HERNANDEZ CRUZ, PROCEDIMOS A ABRIR LA PUERTA, CARGANDOLO DE LOS PIES, Y LO SOLTE DEL CUELLO, LOGRANDO BAJARLO, COLOCANDOLO EN EL PISO, BOCA ARRIBA, PROCEDIENDO A TRATAR DE REANIMARLO, PROPORCIONANDOLE LOS PRIMEROS AUXILIOS...”

Del Certificado de Estado Físico de la persona 1, firmado por la Dra. Elizabeth Lidia Aldama Ticozzi, de fecha 20 de marzo del 2007, se desprende lo siguiente:

A las 19:35 horas se realiza la revisión de la persona 1 encontrándolo:

“...ALIENTO NORMAL NO EBRIO (...) SIN LESIONES...”

Del Dictamen en materia de Criminalística de Campo, firmado por T. C. José Luis Esquivel Aguirre, de fecha 21 de marzo del 2007, se desprende lo siguiente:

Se inicia la intervención criminalística a las 3:15 horas, encontrando el cuerpo de la persona 1 al interior de las galeras del área de Policía Judicial en Miguel Hidalgo MH4.

“...Cuerpo de un sujeto de sexo masculino, semidesnudo, vestido con calzón blanco, playera blanca y camisa a cuadros estampados, guardando la siguiente:

UBICACIÓN, POSICIÓN Y ORIENTACIÓN DEL CADÁVER: en posición de decúbito dorsal, con su región cefálica dirigida al Este, y a 75 cms al sur del muro norte,

las extremidades torácicas la derecha en extensión y orientada al Oeste, la izquierda semi extendida y orientada al Noroeste las extremidades inferiores, la derecha flexionada y orientada al Sur, la izquierda en extensión y dirigida al Suroeste, la distancia entre ambos maléolos era de 17 cms al levantamiento del cadáver no se localizo algún indicio Criminalístico relacionado con los hechos.

#### EXAMEN DEL LUGAR:

SE APRECIO QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDIOS DE SEGURIDAD PRESENTES EN TODOS LOS ACCESOS, ESTOS NO MOSTRABAN HUELLAS DE VIOLENCIA O FORZADURA.

EN EL INTERIOR DE ÁREA DE GALERAS, SOBRE UN BASE UBICADA EN LA PARTE SUR, SE APRECIARON UNOS LENTES CON MICA TRANSPARENTE, ASÍ COMO UN PAR DE ZAPATOS.

SOBRE EL MARCO SUPERIOR SUR DE LA ACCESO PRINCIPAL DEL ÁREA INTERNA DE GALERAS, SE APRECIARON ATADAS DOS PRENDAS DE VESTIR SIENDO ESTAS UN PANTALÓN EN COLOR CAFÉ, SIN MARCA COMERCIAL, TALLA 32, EL CUAL PRESENTABA 3 NUDOS, ASÍ COMO UN SUÉTER EN COLOR AZUL EL CUAL PRESENTABA DOBLE NUDO Y SE LOCALIZABA A 241 CMS POR ARRIBA DEL SUELO, Y EL CUAL FUNGIÓ COMO AGENTE CONSTRICTOR.

#### EXAMEN EXTERNO DEL CADÁVER.

(...)

#### SIGNOS CADAVÉRICOS:

Muerte real, con temperatura inferior a la media corporal, sin rigidez cadavérica y con livideces en proceso de formación, en miembros superiores e inferiores del cuerpo.

#### LESIONES:

En el examen realizado al exterior del cuerpo del hoy occiso, se encontraron las siguientes lesiones:

- 1) Zurco equimótico excoriativo de forma lineal, de tonalidad rojizo- violáceo, de 68 mm en su parte más ancha, de 2mm en su parte más profunda, de 37 cms de longitud, abarcando caras laterales y anterior del cuello.
- 2) Excoriación lineal, de tonalidad rojiza, localizada en región abdominal predominio derecho."

#### "DESCRIPCIÓN DE ROPAS:

Suéter en color azul,  
Camisa a cuadros.  
Playera blanca.  
Pantalón café.  
Calzón, faja, y zapatos negros.

Ropas que no presentan huellas de violencia."

“CONCLUSIONES:

PRIMERA: EN BASE A LOS SIGNOS CADAVERICOS PRESENTES EN LA SUPERFICIE CORPORAL DEL HOY OCCISO, SE ESTIMA QUE SU MUERTE OCURRIÓ EN UN LAPSO NO MAYOR A LAS 3 HORAS ANTERIORES A NUESTRA INTERVENCIÓN (EL DÍA 21 DE MARZO DEL 2007).

SEGUNDO: EN BASE A LOS INDICIOS OBSERVADOS EN EL LUGAR, SE DETERMINA QUE ESTE SI CORRESPONDE AL LUGAR DE LOS HECHOS.

TERCERO: POR LOS INDICIOS OBSERVADOS EN EL LUGAR, SE DETERMINA QUE LA POSICIÓN EN QUE SE ENCONTRÓ EL CADÁVER NO CORRESPONDE CON LA ORIGINAL Y FINAL AL MOMENTO DE OCURRIRLE LA MUERTE YA QUE FUE MANIPULADO.

CUARTA: EN BASE A LA INTERPRETACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA LESIONES PRESENTES EN LA SUPERFICIE CORPORAL DEL CADÁVER Y MARCADAS CON EL NÚMERO 1 Y 2, PODEMOS DETERMINAR QUE LA NÚMERO 1 FUE PRODUCIDA POR UN MECANISMO DE TRACCIÓN, AL ABANDONAR EL PESO CORPORAL A LA GRAVEDAD, SIMILARES A LAS PRODUCIDAS EN UN MECANISMO DE ASFIXIA.”

Del Acta Médica de la persona 1, firmada por el Dr. Miguel Carcamo Ibarra, de fecha 21 de marzo del 2007, se desprende lo siguiente de importancia criminalística:

“Llegamos al lugar de los hechos y nos encontramos el cadáver en la situación y posición siguiente: EN DECUBITO DORSAL, SIN PANTALONES, CON LA EXTREMIDAD CEFÁLICA HACIA EL NORTE Y LA PODALICA HACIA EL SUR, SE ENCUENTRA CADAVER MASCULINO...

...trasladado que fue al anfiteatro de esta Delegación y vuelvo a reconocer como es de rigor en presencia del C. Agente Investigador en turno, se corroboran los datos mencionados, apreciándose además las siguientes lesiones: PRESENCIA DE SURCO INCOMPLETO, HIPEREMICO, DE TRES CENTÍMETROS DE ANCHO EN CUELLO, OBLICUO. SIN OTRAS LESIONES APARENTES.”

Del reporte de la necropsia de la persona 1, firmado por los médicos Dr. Francisco García Arellano y Dr. Ariel Delgado Pérez, fechado el 21 de marzo del 2007, se desprende lo siguiente de importancia criminalística:

Los médicos reportan:

“...conjuntivas intensamente congestionadas, cianosis intensa de cara, cuello, región superior de tórax tanto anterior como posterior y lechos ungueales...

...**EXTERIORMENTE PRESENTA:** Un surco en cuello, oblicuo, incompleto, único, equimótico escoriativo y apergaminado, el cual mide 38 centímetros de longitud, 16 milímetros en su mayor anchura y 9 milímetros en la menor, que va de la apófisis mastoides derecha, pasa por la cara lateral derecha del cuello, cara anterior del mismo sobre el cartílago tiroides, cara lateral izquierda y al

llegar a la apófisis mastoides contralateral, dejando un puente de piel sano en región occipital de 16 centímetros. Una equimosis violácea de 11 por 7 milímetros, situada en su rodilla izquierda. Tres escoriaciones apergaminadas sin reacción inflamatoria, en situación vertical, localizadas en hipocondrio derecho, todas ellas paralelas entre sí, midiendo la más externa 2.5 por 0.7 centímetros, la segunda de 11 por 1 centímetro y la más interna de 3 por 0.5 centímetros, las tres con características de haberse producido en etapa post mortem.

**ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES ENCONTRAMOS EN LA CRANEANA:**

el encéfalo...intensamente congestionado con discreto aplanamiento de circunvoluciones y borramiento de cisuras (datos de edema cerebral), a los cortes coronales con puntillero hemorrágico a nivel de la sustancia blanca. Bóveda y base sin alteraciones.

**EN EL CUELLO:** infiltración hemática subcutánea en cara lateral izquierda subyacente al surco. Dos infiltraciones hemáticas de 3 por 2 y 2 por 1 centímetro cada una en cara lateral izquierda de faringe y en músculos vertebrales del lado izquierdo. Se diseco el paquete neurovascular bilateral encontrándose íntegro. Así mismo se diseco el hueso hioides encontrándolo sin trazo de fractura. Esófago y Tráquea: con las mucosas congestionadas y libres en su luz. Columna vertical íntegra."

En la cavidad torácica y abdominal encontraron pulmones intensamente congestionados y con petequias subpleurales bilaterales; el corazón presentó escasas equimosis subpericárdicas; hígado, bazo, riñones y páncreas intensamente congestionados y sin patología macroscópica aparente.

"CONCLUSIÓN: LA PERSONA 1 FALLECIO DE LAS ALTERACIONES VISCERALES Y TISULARES MENCIONADAS Y CAUSADAS EN LOS ÓRGANOS INTERESADOS POR LA ASFIXIA POR AHORCAMIENTO.

La equimosis descrita al exterior, es de las lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días."

De los estudios en materia de Química Forense Toxicológica efectuados a la sangre de la persona 1 en busca de metabolitos del consumo de Cocaína, Benzodiacepinas, Anfetaminas y alcohol etílico, los resultados fueron negativos

Bajo un análisis crítico de todos los documentos de interés criminalístico proporcionados del presente caso, es posible establecer una serie de deficiencias, incongruencias y omisiones que empañan e imposibilitan arribar con confiabilidad y validez científica a un diagnóstico diferencial entre suicidio-homicidio, siendo las siguientes:

**1.-** El lugar de los hechos e indicios fueron manipulados y alterados; esto de acuerdo a declaraciones y corroborado por las evidencias criminalísticas. Como ya se ha mencionado esta acción que altera, modifica y distorsiona el lugar de los hechos, es perfectamente justificable y está contemplada en la

Metodología de Investigación Criminalística como una excepción a las reglas de preservación. Es decir, cuando está en juego la integridad física de alguna persona (víctima, testigos o cualquier otro ser humano) es posible manipular y modificar los indicios.

**2.-** De acuerdo a las declaraciones ministeriales los hechos sucedieron poco después de las 02:05 horas del 21 de marzo del 2007; la intervención criminalística se inició a las 03:15 horas, trascurriendo una hora aproximadamente en la cual el lugar de los hechos y los indicios pudieron haber sido modificados más allá de lo antes mencionado.

**3.-** No existe un adecuado estudio donde se confronten de manera minuciosa las características formales macroscópicas e incluso microscópicas del surco encontrado en el cuello de la persona 1 contra las características de las ropas encontradas en el lugar en estudio. Solo a través de esta confronta y aplicando los principios de la investigación criminalística se puede determinar si dichas ropas (en especial el suéter descrito) fungieron como parte del mecanismo de ahorcamiento.

**4.-** No hay consistencia en la localización, descripción y fijación de lesiones externas en el cuerpo de la persona 1. En la revisión médica efectuada cuando aún contaba con la vida (Certificado de Estado Físico) se asentó: *"ALIENTO NORMAL NO EBRIO (...) SIN LESIONES"*. Posteriormente en el estudio criminalístico se describe una *"excoriación lineal, de tonalidad rojiza, localizada en región abdominal predominio derecho"*. Por su parte, en el Acta Médica realizada cuando la persona 1 ya había fallecido se menciona: *"...presencia de surco incompleto, hiperemico, de tres centímetros de ancho en cuello, oblicuo. sin otras lesiones aparentes."* Finalmente en el estudio de necropsia se describe *"...una equimosis violácea de 11 por 7 milímetros, situada en su rodilla izquierda. Tres escoriaciones apergaminadas sin reacción inflamatoria..."*, aclarando en el mismo documento que las tres últimas lesiones presentan características de haberse producido en etapa post mortem.

**5.-** No se establece un cronotanatodiagnóstico preciso, únicamente se menciona una hora aproximada de muerte *"...se estima que su muerte ocurrió en un lapso no mayor a las 3 horas anteriores a nuestra intervención..."*. Para lograr establecer un cronotanatodiagnóstico se debe considerar todos los signos cadavéricos valorados con respecto a las condiciones de cada individuo (peso, sexo, edad, complexión, tipo de muerte, vestimentas, inclusive enfermedades si es posible conocerlas, entre otras), condiciones del lugar de los hechos (temperatura ambiental, humedad, lugar abierto, cerrado, etc.), así como contar con los resultados del estudio de necropsia.

**6.-** Respecto a las conclusiones emitidas en el Dictamen de Criminalística resalta la marcada como cuarta:

"EN BASE A LA INTERPRETACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA LESIONES PRESENTES EN LA SUPERFICIE CORPORAL DEL CADÁVER Y MARCADAS CON EL NÚMERO 1 Y 2, PODEMOS DETERMINAR QUE LA NÚMERO 1 FUE PRODUCIDA POR UN MECANISMO DE TRACCIÓN, AL ABANDONAR EL PESO CORPORAL A LA GRAVEDAD, SIMILARES A LAS PRODUCIDAS EN UN MECANISMO DE ASFIXIA."

Se observa que relaciona la lesión marcada con el número 1 (surco presente en el cuello) con un mecanismo de asfixia, donde lo correcto es hablar del ahorcamiento como mecanismo productor de la misma.

Por otra parte no da una posible explicación y concatenación criminalística a la lesión descrita y localizada en región abdominal (marcada como 2).

### **Expediente CDHDF/I/122/TLAL/08/D2966**

De la Declaración Ministerial de Cesar Garay Benítez, Policía Judicial encargado de la custodia de los detenidos, de fecha 15 de marzo del 2008, se desprende que alrededor de las 03:50 del 15 de marzo, la persona 4 le solicita ir al baño; 10 o 15 minutos después es cuando se percata de los hechos:

"...Y OBSERVAMOS QUE EL DETENIDO (la persona 4) SE ENCONTRABA SUSPENDIDO CON LAS RODILLAS TOCANDO EL SUELO SEMI FLEXIONADO COMO HINCADO Y CON TROZOS DE UNA COBIJA ENREDADOS EN EL CUELLO Y UN EXTREMO DE LA MISMA AMARRADO AL MARCO DE LA PUERTA DE UNA GALERA QUE ESTA TORCIDA, POR LO QUE INMEDIATAMENTE CORRO Y ME ACERCO Y LO TOCO Y LO SIENTO CALIENTE Y LO ABRAZO CON MI BRAZO IZQUIERDO Y LO LEVANTO PARA TRATAR DE AUXILIARLO SIENDO MI PRIMERA REACCIÓN Y EN ESE MOMENTO JALO CON MI MANO DERECHA EL PEDAZO DE COBIJA ROMPIÉNDOSE ESTE Y LO PONGO EN EL PISO PARA TRATAR DE AUXILIARLO..."

Del Certificado de Estado Físico de la persona 4, firmado por el Dr. Víctor Hugo Soto Flores, de fecha 15 de marzo del 2008, se desprende lo siguiente de importancia para el presente caso:

"CERTIFICA QUE SIENDO LAS 02:20 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA EXAMINÓ A UN INDIVIDUO DEL SEXO MASCULINO QUE DIJO LLAMARSE (la persona 4) "

"...EXPLORACIÓN FÍSICA: Paciente masculino el cual se presenta por policía preventivo, a la exploración física se encuentra paciente consciente, orientado en tiempo y espacio, orientado en persona, discurso coherente y congruente, aliento sin olor característico, marcha normal, signo Romberg negativo y el cual se encuentra sin huella de lesión corporal externa reciente..."

En el Dictamen en materia de Criminalística de Campo, firmado por Juan Antonio M. Guerra Llanos y Leopoldo S. Manzano García, de fecha 15 de marzo del 2008, se encuentra lo siguiente:

La investigación criminalística se inicia a las 05:45 hrs del 15 de marzo del 2008.

**"EXAMEN DE LUGAR:** El área de galeras en el piso presenta extendida una cobija de color azul y a modo de almohada otra cobija enrollada de color azul, ambas hacia el lado sureste de la referida área. En el lado noroeste y en el espacio de la primera celda se tiene a la vista sobre el piso de concreto, el cuerpo de un individuo del sexo masculino vestido y calzado, el pantalón ligeramente recorrido hacia debajo de la cadera.

La parte superior del marco metálico de la puerta (ochenta centímetros de ancho por ciento noventa centímetros de altura) de la primera celda presenta atado un trozo de tela color beige y café, el cual se aprecia alrededor de la estructura de metal sujetado con dos nudos sencillos, y un extremo libre de dieciséis centímetros de longitud con su borde deshilachados y ubicándose a doce centímetros del extremo sur del marco. Al interior de la celda y sobre la base de concreto del lado noroeste se localizó una cobija de color beige con café de ciento sesenta centímetros de ancho por doscientos cinco centímetros de largo, presentando unos de sus lados deshilachado a toda su longitud y otro de sus extremos (dos de ellos con tiras de adorno propias de la cobija) y otro de sus extremos con desgarre y ausencia de un segmento rectangular.

El cadáver se aprecia en contacto con la reja a nivel de las piernas, observándose en la siguiente:

**POSICION:** Decúbito Dorsal

**ORIENTACIÓN:** La cabeza dirigida hacia el sur, región facial ligeramente lateralizada hacia el poniente, miembro superior derecho flexionado sobre la región torácica, miembro superior izquierdo en extensión hacia el poniente, sus miembros inferiores en extensión hacia el noroeste, apreciándose la pierna derecha sobre la izquierda.

**UBICACIÓN:** Cadáver situado en el espacio del acceso de la primera celda de poniente a oriente, ubicándose la cabeza a sesenta y seis centímetros del mero suroeste, y a ciento quince centímetros del muro nor-oeste, sus miembros inferiores, hacia el interior de la celda a ciento veinte centímetros del muro sureste.

**LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DEL CADÁVER AL ANFITEATRO.** Alrededor del cuello, presenta una tira de tela color café y beige, a realizar el levantamiento, no se observó algún otro indicio relacionado con el hecho que se investiga.

Sobre una plancha metálica se tiene a la vista el cadáver de un individuo del sexo masculino que desprovisto prendas de vestir y al examen presento signos de muerte con los siguientes:

**FENÓMENOS CADAVERÍCOS.** Temperatura rectal de treinta y un grados centígrados, con livideces en formación, sin rigidez cadavérica.

**LESIONES AL EXTERIOR.**

1.- Surco único, equimótico, incompleto, apergaminado, suprahioideo, oblicuo, ascendente de adelante hacia atrás, de veintitrés centímetros de longitud, puente de piel de nueve centímetros en cara posterior de cuello y región provista de pelo, profundidad variable de dos milímetros máximo, con una anchura de treinta milímetros en la cara anterior del cuello, veinticinco milímetros en la cara lateral derecha y dieciocho milímetros en la cara lateral izquierda.

2.- Excoriación de forma irregular de seis milímetros, localizada en el dorso de la falange distal del dedo medio de la mano izquierda.

Otros hallazgos: Marcas de presión de forma irregular en ambas rodillas, cianosis peribucal y de lechos ungueales, así mismo la lengua se encuentra presionada entre arcadas dentales...”

**“DESCRIPCIÓN DE ROPAS:** Suéter rojo de la marca “Chaps Ralph Laurent”, playera blanca de la marca “Old Navy”, playera blanca con franjas grises de la marca “Sparkle”, pantalón de mezclilla color azul sin marca visible y sin cinturón, bóxer color café con estampado de rombos color guinda de la marca “Isaac Zeltcer”, zapatos tipo tenis color azul con blanco de la marca “Chicos” si agujetas, prendas de vestir que se observan sin rasgaduras, descoceduras, ni desabotonaduras, o algún otro tipo de alteración.

(...)

**AGENTE CONSTRICTOR:** La tira de tela observada alrededor del cuello se aprecia anudada en su parte media, sus bordes y extremos deshilachados, uno de ellos con una gasa sencilla de veinte centímetros de longitud, que se observo al lado derecho del cuello. La longitud total de la misma es de ciento diez centímetros con una anchura de cuatro centímetros, la tira se coloca en el costado deshilachado de la cobija, presentando similares características entre sus bordes, colores y textura, así mismo el trozo de cobija anudado al marco de la puerta presenta correspondencia con los anteriores ya descritos.

(...).

### **CONCLUSIONES.**

1. De la presencia y situación del cadáver al interior de las galeras, trozo de cobija anudado al marco de la puerta se establece que este corresponde al lugar de los hechos
2. Basado en la posición en que se observó el cuerpo, marcas de presión en ambas rodillas y del trozo de cobija en el marco de la puerta se deduce que la posición no corresponde a la original y final.
3. Basado en la interpretación de los fenómenos cadavéricos y la temperatura rectal, se estima la muerte en un lapso no mayor de tres horas al momento del presente estudio.
4. De la ausencia de desgarres, descoceduras, desabotonaduras en prendas de vestir del occiso y por la ausencia de equimosis y excoriaciones en brazos y antebrazos, alteraciones y lesiones que se producen en maniobras de lucha, defensa y forcejeo, se establece que el hoy occiso no realiza tales en momento previo a su deceso.
5. Por las características de los segmentos de cobija observados alrededor del cuello y el otro atado al marco de la puerta, se establece su correspondencia,

siendo ambos de un origen común a la cobija localizada en la cama de la galera del lado noroeste.

6. De las características de la lesión descrita alrededor del cuello y por las características del segmento de cobija descrito, se establece que dicha lesión se produce al actuar la citada tira de cobija como agente constrictor.
7. De la ubicación del trozo de cobija en el marco de la puerta se deduce que este fue el punto fijo donde se ató la misma y el extremo opuesto alrededor del cuello del hoy occiso ejerciendo un mecanismo de presión y deslizamiento al tensar la misma utilizando el peso de su propio cuerpo.
8. De todo lo anterior se puede deducir que la causa de muerte del C. Jaime Arana Rivera fue una asfixia mecánica en una maniobra de tipo suicida.

Sera en caso practica de la Necropsia médico legal y las investigaciones posteriores las que aporten mayores datos a la presente averiguación”

Del reporte de Necropsia realizada a la persona 4, firmado por Dr. Braulio Quezada Benítez y Dr. Jorge N. Cárdenas Gómez, de fecha 15 de marzo del 2008, se desprende lo siguiente:

“EL CADAVER PRESENTA: Rígidez muscular generalizada, opacidad corneal, livideces en las regiones posteriores del cuerpo que aun se modifican a la digito presión.

OTROS HALLAZGOS: Conjuntivas congestionadas, lechos ungueales cianosados y desepitelización escrotal.

EXTERIORMENTE PRESENTA: Un surco único, apergaminado, oblicuo, blando, incompleto, de 29 centímetros de longitud, con 18 milímetros en su mayor anchura y 8 milímetros en la menor, circundante al cuello y que va de la apófisis mastoidea derecha a la contralateral y que pasa por arriba del cartílago tiroides, con un puente de piel integra de 6 milímetros, situado en la cara posterior del cuello. Aún cuando en el acta médica que obra en actuaciones se describen escoriaciones equimóticas en región escrotal y en ambas rodillas, tras una minuciosa revisión no se aprecian ninguna de las referidas. Dichas lesiones corresponden a la desepitelización escrotal, ya descrita.

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES ENCONTRAMOS EN LA CRANEANA: Tejidos pericraneales sin alteraciones. El encéfalo con peso de 1400 gramos, congestionado en su superficie a los cortes con puntilleo hemorrágico a nivel de la sustancia blanca. Sin trazos de fractura en los componentes óseos de la bóveda, base de cráneo y macizo facial.

EN EL CUELLO: Hecha la disección de la región infiltrado hemático a nivel de los músculos peritraqueales. Fractura del cartílago tiroides a nivel de su cuerpo. Esófago y tráquea con sus mucosas congestionadas y libres en su luz. Estructuras óseas de la columna cervical sin alteraciones.

EN LA TORACICA: Los pulmones con peso de 500 gramos el derecho y de 450 gramos el izquierdo, ambos con presencia de equimosis subpleurales y congestionados en su superficie y a los cortes. El corazón con peso de 300 gramos, con presencia de equimosis subpericárdicas, con sus orificios valvulares normales y con sangre liquida en su interior.

EN LA ABDOMINAL: El hígado, bazo, páncreas y riñones congestionados a los cortes. El estomago con escaso liquido blanquecino en su interior; la vejiga con orina.”

(...)

“CONCLUSION: LA PERSONA 4, FALLECIO DE ASFIXIA POR AHORCAMIENTO.”

**1.-** De la misma forma que en los dos casos anteriores se encuentra que el lugar de los hechos e indicios fueron manipulados y alterados; esto de acuerdo a declaraciones y corroborado por las evidencias criminalísticas. Como ya se ha mencionado esta acción que altera, modifica y distorsiona el lugar de los hechos, es perfectamente justificable y está contemplada en la Metodología de Investigación Criminalística como una excepción a las reglas de preservación. Es decir, cuando está en juego la integridad física de alguna persona (víctima, testigos o cualquier otro ser humano) es posible manipular y modificar los indicios.

**2.-** De acuerdo a las declaraciones ministeriales los hechos sucedieron poco después de las 03:50 horas del 15 de marzo del 2008; la intervención criminalística se inició a las 05:45 horas, trascurriendo poco menos de dos horas en las cuales el lugar de los hechos y los indicios pudieron haber sido modificados más allá de lo ya anotado.

**3.-** No existe un adecuado estudio donde se confronten de manera minuciosa las características formales macroscópicas e incluso microscópicas del surco encontrado en el cuello de la persona 4 contra las características de la cobija encontrada en el lugar en estudio. Sólo a través de esta confronta y aplicando los principios de la investigación criminalística se puede determinar si dicha cobija verdaderamente fue utilizada como parte del mecanismo de ahorcamiento.

**4.-** No hay consistencia en la localización, descripción y fijación de lesiones externas en el cuerpo de la persona 4. En el Certificado de Estado Físico se menciona: *"...el cual se encuentra sin huella de lesión corporal externa reciente..."*. El estudio de criminalística de campo reporta: *"...2.- Excoriación de forma irregular de seis milímetros, localizada en el dorso de la falange distal del dedo medio de la mano izquierda. Otros hallazgos: Marcas de presión de forma irregular en ambas rodillas, cianosis peribucal y de lechos ungueales, así mismo la lengua se encuentra presionada entre arcadas dentales..."* Y en el estudio de necropsia se apunta: *"...Aún cuando en el acta médica que obra en actuaciones se describen escoriaciones equimóticas en región escrotal y en ambas rodillas, tras una minuciosa revisión no se aprecian ninguna de la referidas. Dichas lesiones corresponden a la desepitelización escrotal, ya descrita"*.

De igual forma no existe una valoración médico forense y criminalística integral que permita interpretar y tratar de aclarar dicha situación.

Todo lo anterior desorienta sobre todo a la lectura de público no especializado en temas de criminalística y médico forenses.

**5.-** No se establece un cronotanodiagnóstico preciso, únicamente se menciona una hora aproximada de muerte *"...se estima la muerte en un*

*lapso no mayor de tres horas al momento del presente estudio...". Para lograr establecer un cronotanodiagnóstico se debe considerar todos los signos cadavéricos valorados con respecto a las condiciones de cada individuo (peso, sexo, edad, complexión, tipo de muerte, vestimentas, inclusive enfermedades si es posible conocerlas, entre otras), condiciones del lugar de los hechos (temperatura ambiental, humedad, lugar abierto, cerrado, etc.), así como contar con los resultados del estudio de necropsia.*

**6.-** Respecto a las conclusiones emitidas en el Dictamen de Criminalística resalta la última donde se dice:

*"De todo lo anterior se puede deducir que la causa de muerte de la persona 4 fue una asfixia mecánica en una maniobra de tipo suicida."*

El establecer criminalísticamente que es "una maniobra de tipo suicida" se aleja de los alcances para ese momento de esta disciplina, pues como ya se apuntó, esto solo se logrará al analizar e interrelacionar en forma multi e interdisciplinaria todos los estudios de todos los indicios encontrados, sobresaliendo la necropsia.

### **Expediente CDHDF/121/07/IZTP/D5268-I**

De la Declaración Ministerial de Irais Luis Sánchez, policía judicial encargada de resguardar a los detenidos, de fecha 1 de septiembre del 2007, se desprende lo siguiente de importancia criminalística:

Los hechos sucedieron después de las 21:15 del 31 de agosto del 2007.

*"...Y EN ESOS MOMENTOS LA DECLARANTE SE DIRIGE HACIA LA GALERA DONDE SE ENCONTRABA EL DETENIDO (la persona 2 ) Y FUE EN ESOS MOMENTOS QUE SE PERCATA QUE SE ENCONTRABA SUSPENDIDO SOBRE UNA BARDA CON SU CAMISA ATADA AL CUELLO Y COMO LA BARDA MIDE APROXIMADAMENTE 1 METRO ESTE SE ENCONTRABA CASI SENTADO Y AL VER ESTO LA DECLARANTE SOLICITA AUXILIO A SU JEFE DE GRUPO E INMEDIATAMENTE QUITA EL CANDADO DE SEGURIDAD INGRESAN HACIA DONDE SE ENCONTRABA EL DETENIDO Y LA EMINENTE JUNTO CON SU JEFE DE GRUPO PROCEDEN A BAJARLO Y LA DECLARANTE PROCEDE A DARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS SIN QUE REACCIONARA, ACTO SEGUIDO EL JEFE DE GRUPO PROCEDE A SOLICITAR UNA AMBULANCIA QUE PARA ESOS MOMENTOS IBA LLEGANDO UNO DE SUS COMPAÑEROS EL CUAL AL VER LA SITUACIÓN QUE ESTABA PREVALECIENDO EN EL LUGAR INMEDIATAMENTE SE FUE POR EL MEDICO LEGISTA Y AL DARLE TAMBIEN LOS PRIMEROS AUXILIOS MANIFESTO QUE LA PERSONA YA HABIA FALLECIDO..."*

En el Certificado de Estado Físico de la persona 2, firmado por el Dr. Antonio Pineda, de fecha 30 de agosto del 2007, encontramos lo siguiente:

La revisión médica se realizó a las 14:45 hrs, y se reporta

"Romberg Normal, No ebrio, zonas de contusión con edema, equimosis rojas lineales e irregulares en cara anterior del tórax y posterior, lumbo sacro, ambas caras de brazos, antebrazos antebrazos. Hematoma subgaleal, equimosis roja retroauricular izquierda, laceración de mucosa de labios. Escoriaciones dérmicas lineales e irregular con costra hemática en hemitorax anterior derecho, tórax posterior, lumbo sacro, codos, rodillas, cara posterior de pierna derecha.  
CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS LESIONES: Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días."

(Nota: el anterior texto se encuentra con letra manuscrita y muchas palabras son poco legibles)

Del Dictamen en Criminalística, firmado por Francisco González Escobar, con fecha 31 de agosto del 2007, se desprende lo siguiente:

La intervención criminalística se inicia a las 23:30 horas del 31 de agosto del 2007

**"POSICIÓN Y ORIENTACIÓN:**

En decúbito dorsal, con la extremidad cefálica dirigida al Noreste y los pies en sentido contrario; los miembros superiores se observaron en extensión y abducción; los miembros inferiores se observaron en extensión con los pies dirigidos al suroeste, con una separación entre los talones, de 15 centímetros.

**EXAMEN DEL LUGAR:**

Correspondía al interior de la primera galera o cuarto de aseguramiento del lado oriente, en donde se localizó el cadáver mencionado...

... Se localiza sobre la pequeña barda en el lado sur, una playera a rayas, de color azul, roja y blanco, la cual se encontraba cortada y formando una gasa o arillo, pendiente hacia el piso midiendo 46 centímetros. En el lugar no se observaron huellas de violencia o lucha; se apreciaron dos envases de cartón vacíos, adosados a la cara oriente de la barda, no volcados, no se localizo otro indicio en el lugar...

(...)

**EXAMEN EXTERNO DEL CADÁVER**

Sobre una plancha anatómica de concreto cubierta de azulejo, se tuvo a la vista el cadáver de una persona de sexo Masculino, de la edad 20 años y de 160 centímetros de estatura, desprovisto de sus ropas y que presentaba los siguientes

**SIGNOS TANATOLÓGICOS:**

Muerte real y reciente, con temperatura ligeramente superior al medio ambiente, sin rigidez cadavérica y livideces escasas en partes posteriores y declives del cuerpo que desaparecen a la digitopresión presentando las siguientes:

**LESIONES EXTERNAS:**

1. Surco equimótico, blando sobre el cuello con características de único, oblicuo ascendente, que va de apófisis mastoides derecha a apófisis mastoides

izquierda, de 34 centímetros de longitud, de 2.5 centímetros en su cara lateral derecha del cuello, 3 centímetros en cara anterior del cuello y 2 centímetros en cara lateral izquierda del cuello; alto, sobre y por arriba del cartílago tiroideos e incompleto en cara posterior del cuello, con un puente de piel de 14 centímetros.

2. Escoriaciones con costra, en diferentes partes del cuerpo, No recientes: en zigomática derecha, de 5 milímetros, localizada a 8 centímetros a la derecha de la línea media anterior; en región frontal lado derecho, de 15 por 1 milímetro, a 7.5 centímetros a la derecha de la línea media anterior; de forma irregular de 15 por 5 milímetros, en cara lateral derecha de tórax, situada a 16 centímetros a la derecha de la línea media anterior, en rodilla derecha, su cara anterior, la mayor de 20 y la menor de 5 milímetros; rodilla izquierda de 25 por 10 milímetros en su cara anterior; pierna derecha en su cara anterior a nivel de su tercio proximal, de 20 por 15 milímetros; ambos codos; en escapular derecha, de forma oval de 3 por 3 centímetros, que dibuja una arcada dentaria; otra en la misma región escapular derecha de 25 por 20 milímetros, que dibuja una arcada dentaria, ambas localizadas a 14 centímetros a la derecha de la línea media posterior; en hombro derecho de 10 por 5 milímetros y de 15 por 10 milímetros; en espacio nazo labial a nivel de la línea media anterior.
3. Equimosis de coloración azul verde, de 30 por 25 milímetros en región zigomática derecha.

No se apreciaron otras lesiones externas, solamente los siguientes signos en el cadáver: Ligera cianosis de cara y cuello, con predominio peribucal y pabellones auriculares; lechos ungueales cianosados.

Se examina el cadáver en toda su superficie, en cuadrantes para localizar lesiones contemporáneas al hecho que se investiga, fijando fotográficamente lo anterior señalado.

(...)

**EXAMEN DE ROPAS:** Sudadera de algodón, con capucha, de color blanco, con mangas de color azul cielo, con la leyenda de POLO JEANS Company en cara anterior lado izquierdo; bermudas de color azul marino, sin cinturón; Playera de manga tres cuartos de color café claro o mostaza, con mangas negras; Boxer a rayas verticales azul marino y blanco, con estrellas blancas y rojas, tines gris con blanco y zapatos tenis blancos sin agujetas; ropas en perfecto orden de vestir, sin huellas de desgarros o de violencia.

(...)

**EXAMEN DE AGENTE CONSTRICTOR:** playera a rayas horizontales blancas, rojas y azul de la marca ORIGINAL MARINES, con desgarró en su cara anterior, de 29 por 16 centímetros de dimensión; presentaba manchas al aparecer hemáticas secas, en área de 20 por 7 centímetros en su cara anterior parte inferior.

(...)

### **CONCLUSIONES:**

1. Por lo observado en el lugar y la interpretación de las livideces que presentaba el cadáver al ser examinado, se determina que la posición en que fue encontrado el cadáver, No corresponde a la original e inmediata al ocurrir la muerte; y el hecho que se investiga, debido a que recibió maniobras de auxilio.

2. Por la interpretación de los signos tanatológicos apreciados en el cuerpo del hoy occiso, se establece que la muerte ocurrió en un lapso no mayor de una hora, anterior a su examen.
3. Por el tipo, situación y características del surco observado alrededor del cuello del hoy occiso, y los signos observados en el cuerpo como son la cianosis de cara y cuello y ungueal estos se presenta en los casos de asfixia por suspensión (Ahorcado).
4. Ante la ausencia de lesiones y/o alteraciones en ropas, que nos indique si el hoy occiso realizo maniobras de lucha, defensa y/o forcejeo o tortura, se determina que no efectuó tales maniobras momentos previos a la muerte, por lo que se determina que en el presente caso se trata de una maniobra de Tipo Suicida, No interviniendo otra persona ajena al hoy occiso, en la maniobra de suspensión o del hecho que se investiga.
5. Las excoriaciones y la equimosis señalada en el capítulo correspondiente a las lesiones, dado a sus características y coloración, No son contemporáneas al hecho que se investiga.  
La causa de la Muerte de la persona en cuestión, será determinada por la Necropsia Médico Legal y las investigaciones posteriores, nos aportarán mayores datos a la presente indagatoria.”

En el Reporte de Necropsia realizada a la persona 2, firmado por Dr. Humberto G. Hernández Escorcía y Dr. Braulio Quezada Benítez, de fecha 1 de septiembre del 2007, destaca lo siguiente:

“EL CADÁVER PRESENTA: Rigidez muscular generalizada tela glerosa corneal, livideces posteriores que aún se modifican a la digitopresión.

OTROS HALLAZGOS: Las conjuntivas congestionadas, cianosis de cara, cuello y lechos ungueales.

EXTERIORMENTE PRESENTA: Surco blando, único, de posición ligeramente oblicua, de 26 centímetros de longitud, situado en la cara anterior y laterales del cuello sobre el cartílago tiroides, midiendo en su mayor anchura 4.5 centímetros sobre la cara anterior del cuello y 2.5 centímetros en su menor anchura en las caras laterales del cuello, dejando un puente de piel sana de 15 centímetros en la región posterior del cuello. Excoriaciones con costra hemática situadas en diversas partes del cuerpo: dos de forma oval de 3 por 3 centímetros y de 2.5 por 3.5 centímetros, situadas en la región escapular derecha con características de mordida humana, otra en región escapular izquierda de 4 centímetros, en ambos codos, ambas rodillas, pierna derecha tercio distal todas estas no recientes y en orbita externa de ojo derecho y en cara posterior de hombro derecho, estas recientes. Equimosis de color violáceo en orbita externa de ojo derecho y en brazo derecho.

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES ENCONTRAMOS EN LA CRANEANA: infiltración hemática pericraneal en la región occipital a ambos lados de la línea media y en temporal derecho. El encéfalo con peso de 1400 gramos, edematoso, con borramiento y aplanamiento de sus surcos y estrechamiento de sus espacios intercisurales, con enclavamiento de amígdalas cerebelosas y con hemorragia subaracnoidea en lóbulo parietal derecho y amígdala cerebelosa del mismo lado.

EN EL CUELLO: infiltración hemática de músculos peritraqueales y de los músculos peri-esofágicos. Fractura del cartílago tiroides. Esófago y tráquea con sus mucosas congestionadas y libres en su luz.

EN LA TORACICA: Infiltración hemática en cara lateral del hemitórax derecho a nivel de octava y novena costillas derechas. Los pulmones con peso de 330 gramos el derecho y de 300 gramos el izquierdo, con presencia de petequias subpleurales, lóbulo inferior de pulmón derecho contundido, al corte con salida de líquido espumoso. El corazón con sangre líquida en sus cavidades y orificios valvulares normales.

EN LA ABDOMINAL: el hígado, bazo, páncreas y los riñones congestionados a los cortes. El estomago con líquido café claro en su interior y la vejiga con orina.

(...)

CONCLUSIÓN: LA PERSONA 2 FALLECIO DE ASFIXIA POR AHORCAMIENTO.

Las demás lesiones que presenta son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y sanan en MENOS de 15 días.”

De los diversos dictámenes y estudios en materia de Química Toxicológica efectuados a la sangre de la persona 2 en busca de metabolitos del consumo de cocaína, benzodiazepinas, anfetaminas, barbitúricos, cannabinoides, opiáceos y alcohol etílico, todos los resultados fueron negativos.

De igual forma se reporta que el tipo sanguíneo de la persona 2 es “O” Rh positivo.

**Después de un estudio y análisis criminalístico de todo lo contenido en los documentos arriba referidos, es posible establecer una serie de deficiencias, omisiones e incongruencias que impiden establecer un adecuado diagnóstico diferencial entre suicidio y homicidio, siendo las siguientes:**

**1.-** El lugar de los hechos e indicios fueron manipulados y alterados; esto de acuerdo a declaraciones y corroborado por las evidencias criminalísticas.

Como ya se ha mencionado esta acción que altera, modifica y distorsiona el lugar de los hechos, es perfectamente justificable y está contemplada en la Metodología de Investigación Criminalística como una excepción a las reglas de preservación. Es decir, cuando está en juego la integridad física de alguna persona (víctima, testigos o cualquier otro ser humano) la protección y preservación no será tan estricta.

**2.-** De acuerdo a las declaraciones ministeriales los hechos sucedieron poco después de las 21:15 horas del 31 de agosto del 2007; la intervención criminalística se inició a las 23:30 horas, trascurriendo aproximadamente dos horas en las cuales el lugar de los hechos y los indicios pudieron haber sido modificados más allá de lo antes mencionado.

**3.-** No existe un adecuado estudio donde se confronten de manera minuciosa las características formales macroscópicas e incluso microscópicas del surco encontrado en el cuello de la persona 2 contra las características de la playera encontrada en el lugar en estudio. Solo a través de esta confronta y

aplicando los principios de la investigación criminalística se puede determinar si dicha prenda fungió como parte del mecanismo de ahorcamiento.

**4.-** No hay consistencia en la localización, descripción y fijación de lesiones externas en el cuerpo de la persona 2. En la revisión médica efectuada cuando aún contaba con la vida (Certificado de Estado Físico) se asentó: *"...zonas de contusión con edema, equimosis rojas lineales e irregulares en cara anterior del tórax y posterior, lumbo sacro, ambas caras de brazos, antebrazo. Hematoma subgaleal, equimosis roja retroauricular izquierda, laceración de mucosa de labios. Escoriaciones dérmicas lineales e irregular con costra hemática en hemitorax anterior derecho, tórax posterior, lumbo sacro, codos, rodillas, cara posterior de pierna derecha."*

En el Dictamen de Criminalística de Campo se describe lo siguiente: *"...Escoriaciones con costra, en diferentes partes del cuerpo, No recientes: en zigomática derecha, de 5 milímetros, localizada a 8 centímetros a la derecha de la línea media anterior; en región frontal lado derecho, de 15 por 1 milímetro, a 7.5 centímetros a la derecha de la línea media anterior; de forma irregular de 15 por 5 milímetros, en cara lateral derecha de tórax, situada a 16 centímetros a la derecha de la línea media anterior, en rodilla derecha, su cara anterior, la mayor de 20 y la menor de 5 milímetros; rodilla izquierda de 25 por 10 milímetros en su cara anterior; pierna derecha en su cara anterior a nivel de su tercio proximal, de 20 por 15 milímetros; ambos codos; en escapular derecha, de forma oval de 3 por 3 centímetros, que dibuja una arcada dentaria; otra en la misma región escapular derecha de 25 por 20 milímetros, que dibuja una arcada dentaria, ambas localizadas a 14 centímetros a la derecha de la línea media posterior; en hombro derecho de 10 por 5 milímetros y de 15 por 10 milímetros; en espacio naso labial a nivel de la línea media anterior.*

*Equimosis de coloración azul verde, de 30 por 25 milímetros en región zigomática derecha."*

Por su parte en el estudio de necropsia se encontró: *"...Excoriaciones con costra hemática situadas en diversas partes del cuerpo: dos de forma oval de 3 por 3 centímetros y de 2.5 por 3.5 centímetros, situadas en la región escapular derecha con características de mordida humana, otra en región escapular izquierda de 4 centímetros, en ambos codos, ambas rodillas, pierna derecha tercio distal todas estas no recientes y en orbita externa de ojo derecho y en cara posterior de hombro derecho, estas recientes. Equimosis de color violáceo en orbita externa de ojo derecho y en brazo derecho."*

Dentro de la necropsia, al abrir grandes cavidades resalta una infiltración hemática pericraneal en la región occipital a ambos lados de la línea media y en temporal derecho, así como infiltración hemática en cara lateral del hemitórax derecho a nivel de octava y novena costillas derechas.

De todo lo anterior es posible observar que en el cuerpo de la persona 2 existieron lesiones recientes.

**5.-** No se establece un cronotanatodiagnóstico preciso, únicamente se menciona una hora aproximada de muerte *"...se establece que la muerte ocurrió en*

*un lapso No mayor nuestra de 1 hora, anterior a su examen". Para lograr establecer un cronotanatodiagnóstico se debe considerar todos los signos cadavéricos valorados con respecto a las condiciones de cada individuo (peso, sexo, edad, complexión, tipo de muerte, vestimentas, inclusive enfermedades si es posible conocerlas, entre otras), condiciones del lugar de los hechos (temperatura ambiental, humedad, lugar abierto, cerrado, etc.), así como contar con los resultados del estudio de necropsia.*

**6.-** Respecto a las conclusiones emitidas en el Dictamen de Criminalística resalta que en la marcada con el número 4 se *"...determina que en el presente caso se trata de una maniobra de Tipo Suicida, No interviniendo otra persona ajena al hoy occiso, en la maniobra de suspensión o del hecho que se investiga."* Aspecto que no es posible sostener criminalísticamente ya que se carecía para ese momento de los suficientes elementos para concatenar y analizar integralmente el caso (faltaba principalmente el estudio de necropsia y químico toxicológicos).

En la conclusión marcada con el número 5: *"...Las excoriaciones y la equimosis señalada en el capítulo correspondiente a las lesiones, dado a sus características y coloración, no son contemporáneas al hecho que se investiga."* Sin embargo en el estudio de necropsia se establecen lesiones que se marcan como recientes.

Cabe mencionar que en este documento se apuntó: *"...La causa de la Muerte de la persona en cuestión, será determinada por la Necropsia Médico Legal y las investigaciones posteriores, nos aportarán mayores datos a la presente indagatoria."* dejando abierta la posibilidad de rectificar o ratificar sus conclusiones.

**ATENTAMENTE**

**M. en C. P. ANTONIO CHOLLEY NAKAHODO RIVERA**

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Borges González Susana.

La conducta suicida ¿un problema médico legal?, La Habana 2007

Cirnes Zúñiga, Sergio

Diccionario Jurídico Harla. Criminalística y Ciencias Forenses. Ed. Oxford University Press, Harla, México, 1997.

Durkheim, Emile.

El Suicidio, trad. de Mariano Ruiz Funes, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades. Editorial Litho Ediciones América. México D.F. 1983.

Gaspar, Gaspar

Nociones de Criminalística e Investigación Criminal. Ed. Universidad Buenos Aires, Argentina, 1993.

García Garduza, Ismael

Procedimiento Pericial Médico-Forense. Ed. Porrúa. México, 2002

Gisbert Calabuig, JA.

Medicina Legal y Toxicología. Barcelona.Salvat.1991

Marchiori Hilda.

El Suicidio, enfoque criminológico ,. Editorial Porrúa . México D.F. 2000

Montiel Sosa, Juventino

Criminalística (3 TOMOS). Ed. Limusa Noriega, México 1996

Organización Mundial de la Salud.

Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. capítulo 7. la violencia autoinfligida.,p. 201.2000

Pavese, Cesare.- escritor italiano (1908-Turín-1950).

El oficio de vivir. En el que el realismo de la observación se une a la angustia creada por la evolución del mundo contemporáneo.

Pérez Barrero S.

Lo que usted debiera saber sobre.....Suicidio, Imágenes Graficas S.A.; México DF., 1999.

Raffo, Osvaldo H.

La Muerte Violenta. Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1997

Vargas Alvarado Eduardo

Medicina Forense y Deontología Médica .Ed. Trillas, p.p.202-204. México, D.F., 1991.

Villalain Blanco D.

Simulación y disimulación del homicidio en "Inspección ocular, identificación y levantamiento del cadáver". Madrid. Centro de estudios judiciales, 1991.